

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLITICAS**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

**TÍTULO**

DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS  
SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLYFANS DENTRO DEL RÉGIMEN DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO

**AUTOR**

DOMENICA ANAHÍ PEÑAHERRERA RIBADENEIRA

**CARRERA**

DERECHO

**TUTOR**

LIC. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS, MSc.

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023**

## I. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

### I. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

YO, **DRA. ANA DIDIAN GONZALEZ ALBERTERIS**, Tutora del Trabajo de Investigación Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular, certifico:

Que la señorita **DOMÉNICA ANAHÍ PEÑAHERRERA RIBADENEIRA**, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de **ABOGADA**, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLYFANS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO**”, el mismo que cumple con los requisitos exigidos por la Ley, siendo de su propia autoría, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente.

**DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ**

**TUTORA**

## II. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA

### DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA

Yo, **Doménica Anahí Peñaherrera Ribadeneira**, con cédula de ciudadanía 1729332435 egresada en la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLYFANS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora Dra. Ana Didian González Alberteris, Tutor del Trabajo de Investigación, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



**Autor**



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta primera copia certificada, firmada y sellada en 203 Guaranda, 04 de septiembre del 2023



**Dr. Hernán Cristóbal Arcos**  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01305

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: DOMÉNICA PEÑAHERRERA RIBADENEIRA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Doménica Peñaherrera Ribadeneira, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el barrio la Delicia, parroquia El Condado, cantón Quito, provincia Pichincha y de tránsito por esta ciudad, con celular número: cero nueve nueve dos nueve cero uno cinco ocho cero, correo electrónico: domenica1428@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de investigación de Titulación, con el tema: **"DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLYFANS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Doménica Peñaherrera Ribadeneira  
C.C. 1729332435

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

---

**Document Information**

<b>Analyzed document</b>	DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLYFANS DENTRO DEL REGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO.docx (D172871517)
<b>Submitted</b>	8/16/2023 4:12:00 PM
<b>Submitted by</b>	
<b>Submitter email</b>	dpenaherrera@mailes.ueb.edu.ec
<b>Similarity</b>	1%
<b>Analysis address</b>	agonzalez.ueb@analysis.arkund.com

---

**Sources included in the report**

---

**Entire Document**

---

**Hit and source - focused comparison, Side by Side**

<b>Submitted text</b>	As student entered the text in the submitted document.
<b>Matching text</b>	As the text appears in the source.

---

  
**Ana Didian González Alberteris**  
**Docente- Tutora**

### **III. DEDICATORIA**

Este proyecto de investigación se lo dedico a las personas más importantes de mi vida, mi madre Karina, te amo con toda la fuerza de mi alma, por ser la primera que siempre creyó y vio un mejor futuro en mí. Por ser mi inspiración y el motivo por el cuál siempre he buscado esforzarme cada día más y ser suficiente por todo el sacrificio que has hecho por tus tres hijos. Siempre he anhelado ser tu más grande orgullo y con esto siento que lo voy logrando.

A mis amadas sobrinas, Leah, mi grandota; Chloé, mi churitos; Mae, mi cachetitos. Las tres luces de mi corazón que gracias a ellas aprendí lo que es amar incondicionalmente con el simple hecho de saber que existían. Poder ser su guía, su compañía, su adulto favorito para jugar, para ver películas, para pasear e incluso para bromear en discusiones sobre a quién quiere más la “abu”, aunque nunca sepan que no hay sacrificio más grande que el que yo pudiera hacer por ustedes.

Por todo esto, a mis cuatro impulsadoras de vida les dedico mi mayor esfuerzo, el poder haberme construido como estudiante de Derecho en la prestigiosa UEB y el poder demostrarlo.

Para finalizar, me dedico este proyecto a mí misma, en agradecimiento por haber creído en mí, por haber tomado más confianza en lo que podría ser capaz, por aprovechar cada pequeña oportunidad que se me presentó en todo el transcurso de la carrera, por eso y más, nos dedicó esto.

#### **IV. AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por haberme permitido llegar hasta dónde me encuentro hoy día, por siempre haberme guiado y brindado la paz necesaria en los momentos que más necesite en este arduo viaje que significó la carrera de Derecho para mí.

Agradezco a mi madre y a mis hermanos por siempre haber puesto su confianza en mí, por permitirme hacerlos sentir orgullosos, por siempre apoyarme y creer en lo que yo era capaz de hacer cuando ni siquiera yo creía poder hacerlo; agradezco que hayan estado conmigo en cada paso que di, por siempre haber tenido su apoyo y palabras de aliento, por todo eso agradezco a mi trio favorito. Agradezco a mi hermosa familia guarandea, a mi abuelita, a mis tíos y a mis primos, quienes abrieron las puertas de su hogar y me permitieron tener un techo para poder seguir con mis estudios, toda mi carrera y todo lo que he logrado también se lo debo a ellos, quienes no solo me brindaron un hogar, sino que siempre me aconsejaron sobre la vida universitaria y todo el esfuerzo que conlleva.

A mis amigas, Ruth por ser una gran guía en mi vida y por enseñarme la sinceridad en una amistad y el apoyo de esta, así como el impulso más puro para superarnos. A Vicky, de igual manera por haber sido una gran amiga y apoyo, a las dos gracias. Ahora miro atrás y me siento contenta de siempre haber seguido un buen consejo para hoy poder estar aquí.

Por último, pero no menos importante, agradezco a mi poderosísima Universidad Estatal de Bolívar que me abrió sus puertas y me permitió formar parte de todo mi crecimiento como futura profesional, Y así también agradezco a mi querida tutora, por haberme brindado su guía y conocimiento para poder presentarme donde estoy.

**DERECHOS DE AUTOR**

Yo Doménica Anahí Peñaherrera Ribadeneira portadora de la Cédula de Identidad No. 1729332435 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLYFANS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO**, modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservando a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Doménica Anahí Peñaherrera Ribadeneira**

**CI: 1729332435**

## V. TITULO

“Derecho de Imagen y la divulgación ilegal de contenidos sujetos a monetización en OnlyFans dentro del régimen de Propiedad Intelectual Ecuatoriano”

## VI. INDICE

<b>I. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>i</b>
<b>II. DECLARACION JURAMENTADA DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA .....</b>	<b>ii</b>
<b>III. DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>IV. AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>V. TITULO .....</b>	<b>v</b>
<b>VI. INDICE.....</b>	<b>vi</b>
<b>Capítulo I: Problema .....</b>	<b>ix</b>
<b>1. Título .....</b>	<b>ix</b>
<b>1.1. Resumen – Abstract .....</b>	<b>ix</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>ix</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>xi</b>
<b>1.2. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>1.3. Descripción del problema .....</b>	<b>2</b>
<b>1.4. Formulación del problema .....</b>	<b>4</b>
<b>1.5. Hipótesis.....</b>	<b>4</b>
<b>1.6. Variables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.6.1. Variable Independiente .....</b>	<b>4</b>
<b>1.6.2. Variable Dependiente.....</b>	<b>4</b>
<b>1.7. Objetivos .....</b>	<b>4</b>
<b>1.7.1. Objetivo General .....</b>	<b>4</b>
<b>1.7.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>5</b>
<b>1.8. Justificación .....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo II: Marco Teórico .....</b>	<b>8</b>
<b>2. Marco Teórico .....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo I: Naturaleza del Derecho de Imagen.....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. La imagen personal.....</b>	<b>8</b>
<b>1.2. Derecho de Imagen.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1. Origen y evolución del derecho de imagen.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.2. Concepto, características y protección del derecho de imagen.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.3. Derecho de imagen relacionado con el derecho al honor y a la intimidad.....</b>	<b>15</b>
<b>1.3. Derecho de Imagen en la legislación ecuatoriana.....</b>	<b>16</b>

1.4.	Derecho de imagen encuadrado en la Propiedad Intelectual ecuatoriana.....	17
<b>Capitulo II: Derecho de Imagen y la plataforma digital “OnlyFans”.....</b>		<b>19</b>
2.1.	OnlyFans.....	19
2.1.1.	Origen.....	19
2.1.2.	Operatividad de la plataforma digital.....	20
2.1.3.	Análisis jurídico de la plataforma.....	24
2.2.	Derecho de Imagen en OnlyFans.....	25
2.2.1.	Divulgación ilegal de contenidos de Onlyfans.....	25
2.2.2.	Violación al derecho de imagen de los creadores de contenido en OnlyFans ....	27
2.3.	El honor y buen nombre de los creadores de contenido en OnlyFans.....	34
2.3.1.	El honor, buen nombre y su relación con el derecho de imagen en OnlyFans. .	34
2.3.2.	El honor y buen nombre en OnlyFans como normativa legal.....	37
<b>Capitulo III: Normativa legal de la plataforma OnlyFans y la legislación ecuatoriana con respecto al derecho de imagen .....</b>		<b>39</b>
3.1.	Normas legales de OnlyFans con relación al derecho de imagen.....	39
Licencias y derechos de propiedad .....		39
Consentimiento y contenido explícito.....		40
3.2.	Aporte de la plataforma OnlyFans con respecto al derecho de imagen dentro de la legislación ecuatoriana.....	43
3.3.	Incorporación de articulados al Código de Ingenios referente al derecho de imagen en plataformas digitales.....	45
<b>Capítulo IV: Afectación al titular a raíz de la violación del derecho de imagen. ....</b>		<b>48</b>
4.1.	Titular del derecho de imagen .....	48
4.1.1.	¿A quién se considera como titular?.....	48
4.1.2.	¿A quiénes se considera como terceros? .....	49
4.2.	Afectación económica del titular.....	51
4.2.1.	Derecho de imagen e ingreso económico. ....	51
4.2.2.	Ganancias financieras de OnlyFans. ....	55
4.2.3.	Creadores de contenido y sus ingresos económicos a través de OnlyFans.....	56
4.2.4.	Afectación económica de los creadores de contenido en OnlyFans. ....	58
2.1.	Marco Legal.....	60
2.1.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	60
2.1.2.	Código Orgánico Integral Penal .....	61
2.1.3.	Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI).....	62

2.1.4. Ley Orgánica de Comunicación.....	64
2.1.5. Tratados de la OMPI suscritos por el Ecuador .....	65
Capítulo III: Metodología .....	66
3. Método de la Investigación.....	66
3.1. Tipo de la investigación .....	66
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	68
4.1. Resultados.....	68
4.2. Discusión .....	69
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	71
5.1. Conclusiones .....	71
5.2. Recomendaciones .....	72

## **Capítulo I: Problema**

### **1. Título**

DERECHO DE IMAGEN Y LA DIVULGACIÓN ILEGAL DE CONTENIDOS  
SUJETOS A MONETIZACIÓN EN ONLY FANS DENTRO DEL RÉGIMEN DE  
PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANO

#### **1.1. Resumen – Abstract**

##### **Resumen**

El derecho de imagen es considerado como tal, personalísimo del ser humano ya que le permite decidir sobre la comunicación de su imagen física en distintos ámbitos, sin embargo este derecho se ha visto violentado por la difusión ilegal que existe en las plataformas digitales donde cuyo contenido se nutre de dicha imagen física de la persona, afectando así la integridad, intimidad e incluso economía del creador mientras que no existe una normativa legal que sancione o se adecue específicamente a esta situación en especial.

El proyecto investigativo busca analizar las consecuencias de la violación al derecho de imagen como derecho personalísimo del ser humano, así como también el enfoque desviado que existe de este en el mundo de la virtualidad, los riesgos y exposiciones a los que se ve sometido por la ilegalidad de la divulgación de contenidos en plataformas digitales sujetas a monetización, como lo es OnlyFans, el daño y perjuicio existente hacia la persona que usa su imagen como medio de comercialización. De igual manera se destacan los vacíos de ley existentes en la legislación vigente con respecto al tema, así como también

en la normativa de la Propiedad Intelectual que regula el contenido ligado al derecho de imagen como si de una marca se tratase.

A través de una investigación descriptiva se busca abordar el problema por medio del “qué” está sucediendo respecto al problema enfocado a la violación del derecho de imagen relacionado a su parte legal. Junto con la investigación explicativa se ahonda, no solo en la existencia del problema, sino en las causas de este.

Los resultados se encuentran enfocados en demostrar la existencia de la violación al derecho de imagen en las plataformas digitales que están sujetas a monetización, la afectación a nivel, tanto personal como material de los creadores de contenido que utilizan su imagen como fuente de ingreso económico, la falta de normativa que logre regular y controlar los riesgos a los que se ven inmiscuidos estas personas, y poder solucionar dicho vacío en la norma a través de una propuesta legal que cumpla con el objeto de auxilio generado a raíz de esta problemática.

**Palabras clave:** derecho de imagen, onlyfans, monetización, creador de contenido, titular.

## **Abstract**

The right of image or also known as the right to one's own image is considered as such, very personal of the human being since it allows him to decide on the communication of his physical image in different areas, however this right has been violated by the illegal dissemination that exists in digital platforms where the content is nourished by the physical image of the person, thus affecting the integrity, privacy and even economy of the creator while there is no legal regulation that punishes or is specifically adapted to this special situation.

The research project sought to make known the consequences of the violation of the right of image as a very personal right of the human being, as well as the deviant approach that exists in the virtual world, the risks and exposures to which it is subjected by the illegality of the disclosure of content on digital platforms subject to monetization, such as OnlyFans, the existing damage and harm to the person who uses his image as a means of marketing. Likewise, the existing gaps in the current legislation on the subject were highlighted, as well as in the Intellectual Property regulations that regulate the content linked to the right of image as if it were a trademark.

Through a descriptive research we sought to address the problem by means of the "what" is happening with respect to the problem focused on the violation of the right of image related to its legal part. Together with the explanatory research, we will delve not only into the existence of the problem, but also into its causes.

The results were found focused on demonstrating the existence of the violation of the right of image in digital platforms that are subject to monetization, the affectation at

both personal and material level of content creators who use their image as a source of economic income, the lack of regulations that can regulate and control the risks to which these people are involved, and to solve this gap in the norm through a legal proposal that meets the object of aid generated as a result of this problem.

**Keywords:** image right, onlyfans, monetization, content creator, owner.

## **1.2. Introducción**

La creciente popularidad de las plataformas digitales como OnlyFans han llevado a un aumento en la producción y distribución de contenido digital por parte de creadores independientes. Sin embargo, esta actividad también ha generado debates en torno a los desafíos sobre la protección del derecho de imagen y la propiedad intelectual en el contexto de la divulgación ilegal de contenidos sujetos a monetización en dicha plataforma.

En Ecuador, la normativa que rige a la propiedad intelectual reconoce los derechos de autor, las marcas y las patentes como formas de protección de los derechos de propiedad intelectual, pero el derecho de imagen sigue siendo un área poco explorada. Con el aumento de la creación de contenidos digitales en plataformas como lo es OnlyFans, la protección del derecho de imagen se ha vuelto más crítica y pertinente.

En este sentido, el enfoque con el cuál se ha desarrollado este proyecto de investigación es el de analizar el marco legal ecuatoriano en relación al derecho de imagen y la propiedad intelectual, y su aplicación en el contexto de la divulgación ilegal de contenidos monetizados en OnlyFans, con el fin de identificar la vulneración real sobre este derecho y de las personas involucradas en la producción de contenido digital en Ecuador. Además, se explorará cómo los creadores de contenido pueden proteger su imagen en la plataforma, y cómo se pueden aplicar las leyes de propiedad intelectual con esta misma finalidad en auxilio de los titulares de estos contenidos en línea.

En última instancia, este proyecto de investigación busca proporcionar información valiosa y herramientas prácticas para los creadores de contenido independientes de

OnlyFans en Ecuador y contribuir al desarrollo de un marco legal más sólido y efectivo para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el país.

### **1.3. Descripción del problema**

Con la creación de la Constitución de la República del Ecuador a partir de la última Asamblea Constituyente en el año 2008, actualmente vigente, el estado ecuatoriano se ha caracterizado por ser un estado de derechos y justicia, así lo recalca el artículo uno de la norma suprema y más adelante desde su parte dogmática en un desglose de los derechos que la consagran. Aun así, los derechos derivados de la Propiedad Intelectual se han visto ciertamente aislados de su atención, principalmente el derecho a la imagen y lo que este abarca; en su Art. 66 derechos a la libertad numeral 18, menciona “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.” Dicho numeral refiere de una generalidad, más su especificidad no encuadra la protección a la imagen desde su comercialización, explotación económica, divulgación legal o ilegal, uso en plataformas digitales, violación etc (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La propiedad intelectual protege la imagen como si de una marca se tratara a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, más adelante, “Código de Ingenios” dentro de las normas ecuatorianas, siendo así que el uso de la imagen de una persona para un fin comercial, publicitario, etc., solo será posible con la autorización del titular de este, pero no existe apartado alguno dentro de estas normas en las que se centren en aquellos contenidos sujetos a monetización en plataformas digitales dónde su objeto no sea el evitar las consecuencias del copyright sobre

dicho contenido, sino más bien sobre el impacto a la imagen del creador de este, tomando en cuenta la gran era digital en la que se vive actualmente y sus riesgos.

La plataforma digital de OnlyFans creada en el 2016 se ha popularizado por la diversidad de contenido que ofrece dirigido al entretenimiento, así como las conexiones que establece entre sus creadores y fans, todo esto a cambio de una suscripción lucrativa. Aun así, esta plataforma no ha sido la excepción ante los atentados que existe contra sus creadores y la divulgación ilegal del material realizado por los mismos, atacando a su intimidad, consentimiento, incluso economía y límites sobre la permisibilidad de quien pueda acceder a dicho contenido.

La legislación ecuatoriana, así como demás cuerpos legales protegen el derecho de imagen no solo como derecho de la propiedad intelectual, sino como derecho mismo de la persona, pero aun así no ha logrado encuadrar una normativa que lo proteja ante los riesgos digitales antes mencionados, no existe un alcance de la ley ante plataformas digitales y la violación al derecho de imagen por la divulgación ilegal de un contenido donde la imagen física de la persona es el foco principal, llegando no solo a afectar a su honor, buen nombre e intimidad, sino también a su economía.

El presente proyecto investigativo tiene la finalidad de analizar la afectación al derecho de imagen de una persona y el impacto de la divulgación ilegal de contenido comercial generado en base a esta en la plataforma de OnlyFans. Esta problemática se ve arraigada principalmente al libertinaje de los usuarios que pagan por este contenido y que hacen un uso desmesurado al difundirlo sin el consentimiento de su creador.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo se atenta al derecho de imagen a través de la divulgación ilegal del contenido sujeto a monetización en la plataforma digital de OnlyFans y sus consecuencias hacia su titular?

#### **1.5. Hipótesis**

¿Afecta al derecho de imagen, honor, buen nombre e intimidad de los titulares de contenidos sujetos a monetización en la plataforma digital de OnlyFans la divulgación ilegal de estos?

#### **1.6. Variables**

##### **1.6.1. Variable Independiente**

Divulgación ilegal de contenidos sujetos a monetización en OnlyFans.

##### **1.6.2. Variable Dependiente**

Violación al derecho de imagen ligado al buen nombre, honor e intimidad de los creadores de contenido.

#### **1.7. Objetivos**

##### **1.7.1. Objetivo General**

- Analizar como la divulgación ilegal de los contenidos digitales de OnlyFans atenta al derecho de imagen, al honor, buen nombre y a la intimidad de sus creadores.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

- Describir las normas legales de la plataforma OnlyFans para comprender como protegen el derecho de imagen de cada persona y su contribución a la legislación ecuatoriana de ser el caso.
- Identificar el impacto negativo a los ingresos económicos de los creadores de la plataforma OnlyFans por su divulgación ilegal.
- Sugerir la incorporación de articulados al Código de Ingenios dónde se sancione la divulgación ilegal de contenidos digitales sujetos a monetización como consecuencia de la violación al derecho de imagen de los creadores de contenido.

### **1.8. Justificación**

Con el nacimiento de la era digital la sociedad se ha adaptado a vivir arraigada a las nuevas tecnologías, medios de comunicación, internet, etc., haciendo de su uso algo frecuente dentro de su vida cotidiana. Es así como el acceso al internet y a sus diversas plataformas digitales, específicamente aquellas que tienen por objeto el brindar un entretenimiento a sus usuarios, se han vuelto no solamente un pasatiempo sino también un negocio e incluso una fuente de trabajo fijo, siendo esto una ventaja como desventaja para los creadores de contenido.

Las plataformas digitales cuyo contenido se encuentra sujeto a monetizaciones es el principal riesgo de la internet, debido a que según lo menciona Calvi (2005) se encuentran expuestos a la reproducción masiva e incontrolable de contenidos digitales de manera ilegal, más aún cuando dichos contenidos al generar cierto ingreso económico para sus titulares se ve afectado directamente para estos, pero más allá de aquello se crea un

conflicto no solo a nivel monetario, sino también de derechos en distintos ámbitos como lo es cuando se encuadran dentro de la Propiedad Intelectual (Juan Calvi, 2005).

El derecho a la imagen se considera como un derecho personalísimo del ser humano debido a los elementos que lo caracterizan, es así como este se ha visto afectado por la divulgación ilegal de contenidos, sujetos a monetización dentro de las diversas plataformas digitales, debido a que sus creadores usan su imagen física como objeto de dicho contenido, siendo así que la divulgación ilegal del mismo atenta en un inicio al derecho de imagen, al derecho a la intimidad y al del honor.

La plataforma social de OnlyFans buscaba optimizar la participación de los creadores con la variedad de contenido que pudieran llegar a ofrecer a los “fans”, contenido que en su mayoría usa la imagen física de las personas como parte del entretenimiento y para sus efectos se debe pagar una suscripción para acceder a este. Romero Casilla (2021) destacó que en el año 2020 OnlyFans presentó problemas con relación a lo antes mencionado, debido a que sufrió una violación de datos que resultó en la evidencia de como suscriptores que pagaban por acceder a los contenidos de la plataforma filtraban estos a terceros haciendo un mal uso del mismo, al mercantilizarlo y distribuirlo sin su consentimiento, sin mencionar la pérdida de remuneración monetaria por la “gratuidad” del contenido debido a la “ilegalidad” de su distribución.

Es por esta circunstancia, que se busca indagar como el derecho a la imagen de los creadores de contenido se ve afectado, dentro de plataformas digitales sujetas a monetización, tomando como ejemplo principal la antes mencionada, debido a la falta de normativa legal que logre proteger la imagen física de sus titulares del riesgo de la

divulgación ilegal del contenido que generan a raíz de esta imagen, no simplemente desde el punto de vista de los derechos de autor, sino de la imagen misma de la persona, más si está siendo utilizada para un fin comercial.

## **Capítulo II: Marco Teórico**

### **2. Marco Teórico**

#### **Capítulo I: Naturaleza del Derecho de Imagen**

##### **1.1. La imagen personal**

La imagen personal se refiere a la forma en que una persona se presenta al mundo a través de su apariencia física, su comportamiento y su comunicación. Es la percepción que los demás tienen de nosotros y la imagen que proyectamos hacia ellos.

Según John T. Molloy (1975), autor del libro “Dress for Success”, la imagen personal es “la combinación total de las características físicas, de comportamiento y de comunicación que presentamos a los demás”. El sostiene que la imagen personal puede ser una herramienta poderosa para el éxito profesional y personal, y que puede ser controlada y mejorada con un esfuerzo consciente.

Además, Gloria del Estal (2012) plantea en su libro “Imagen Personal: guía para un cambio de estilo”, define la imagen personal como “la impresión global que proyectamos de nosotros mismos, tanto en nuestra apariencia física como en nuestra conducta y comunicación”. Ella argumenta que la imagen personal es importante para nuestra autoestima y para la forma en que nos relacionamos con los demás.

Habiendo comprendido lo que a imagen personal se refiere más allá de una conceptualización básica, sino también tomando en cuenta una interpretación adecuada a lo que refiere, la imagen personal se encuentra ligada a otros tópicos que, actualmente, resultan tener un impacto ya sea positivo o negativo sobre esta, de tal manera que se han

creado distintos mecanismos que ayudan no solo a la protección de la imagen personal de algún individuo, sino también a las regularizaciones correspondientes sobre todo aquello que se busque hacer con esta imagen y que por tanto termina relacionando al titular de esta, es decir la persona. Un claro ejemplo de aquello lo podemos ver en la relación que tiene con la propiedad intelectual ya que esta es un conjunto de derechos que protege, en su diversidad, se encuentra la imagen personal.

La autora Carmen Linares Milán (2011), refiere que la imagen personal si puede ser protegida por la propiedad intelectual ya que esta puede llegar a ser considerada como una marca personal o algo exclusivo que pueda identificar a su titular. Es de esta manera que la imagen personal puede considerársele como una expresión de la personalidad y talento creativo del individuo y, por tanto, objeto de protección por la propiedad intelectual, a través del derecho de imagen que es la figura jurídica principal que regula todo aquello que realice o se genere a partir de la imagen de una persona.

## **1.2. Derecho de Imagen**

### **1.2.1. Origen y evolución del derecho de imagen.**

El derecho de imagen es un concepto jurídico que ha evolucionado con el tiempo. En la antigüedad, la imagen de una persona era considerada su propiedad y podía ser protegida mediante la ley del honor, un tipo de normativa que se ha utilizado en distintos países para proteger la reputación de las personas, un ejemplo es España en su Código Penal de 1822 y posteriormente en la Constitución de 1837 (González, 1991). Así también en Argentina en el siglo XIX durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas. Sin embargo, la protección legal de la imagen personal ha evolucionado significativamente desde

entonces, y en la actualidad, el derecho de imagen se considera una rama específica del derecho que protege la imagen física de una persona.

En la antigua Roma, lo referente al uso y divulgación de la imagen física de una persona se limita al termino o términos *imago* e *imagines* que englobaba no solamente la cera que producía el rostro de la persona *post mortem*, sino también los bustos, retratos, monedas o estatuas, etc., que llegare a representar a la persona visualmente. De la misma manera se relaciona esta divulgación de la imagen con el claro ejemplo del Senado consulto de Gneo Calurnio Pisón, fue acusado de provocar una guerra contra Siria y de la muerte de Germánico, a más de las penas que se imponían en la época como *crimen maiestatis*, penas conexas a estas estaban aquella que mandaban la destrucción de las estatuas, bustos o cualquier retrato interpretativo de la imagen del acusado (Morales, 2020).

En la Edad Media, la imagen de los reyes y nobles era considerada un asunto de Estado, y la *ley del honor* protegía su reputación, durante el renacimiento, los artistas comenzaron a utilizar la imagen de los nobles y la realeza en sus obras, lo que llevó a un debate sobre quién tenía derecho a controlar el uso de estas imágenes.

Así mismo con la revolución de la imprenta en el siglo XV por parte de Gutenberg permitió mayor difusión de información, incluyendo imágenes de personas. Esto condujo a la aparición de leyes que buscaban proteger la reputación y la privacidad de los individuos frente a la difamación y el uso no autorizado de sus retratos (Eisenstein, 2018).

A fines del siglo XIX, la aparición de la fotografía y el cine llevó a la necesidad de proteger la imagen de las personas de una manera específica y detallada (Lacassagne, 2019).

En 1904, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictó un fallo en el caso “Roberson v. Rochester Folding Box Company”, en el que se estableció que una persona tenía derecho a controlar el uso comercial de su imagen. Esto sentó las bases para el desarrollo del derecho de imagen como lo conocemos hoy en día.

En España, la Constitución de 1978 reconoce el derecho fundamental a la protección de la imagen de las personas, y la ley de Propiedad Intelectual de 1978 establece que la imagen de una persona es un derecho inalienable e intransferible.

En Ecuador, el derecho de imagen tiene su origen en la Ley de Propiedad Intelectual 1998 vigente en ese entonces hasta el año 2016 específicamente en sus artículos 40 y 41, en donde se hace referencia al busto o reato de una persona y a la fotografía de un ese retrato; no es sino a partir de la Constitución del 2008, en cuyo artículo 66 menciona el derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la propia imagen, reconociendo así su protección. Por otra parte, se regularizó de mejor manera a través del Código de Ingenios, que vino a sustituir la antigua Ley de Propiedad Intelectual, hace mención de una manera intrínseca del derecho de una persona sobre su a imagen física y el uso de la misma.

En este sentido, el derecho de imagen tiene su origen en el derecho a la intimidad personal, que es un derecho fundamental reconocido en diversas constituciones. El derecho a la intimidad personal, se refiere al derecho de cada persona a controlar la información que se difunde sobre su vida privada, incluyendo su imagen. Es importante señalar que el derecho de imagen se encuentra regulado de manera diferente en cada país, en función de su marco legal y cultural. En algunos países, el derecho de imagen se considera un derecho

autónomo, mientras que en otros se encuentra integrado en otros derechos, como el derecho a la intimidad personal o el derecho de autor.

### **1.2.2. Concepto, características y protección del derecho de imagen.**

El derecho de imagen se encuadra dentro de un concepto jurídico que hace referencia al derecho que tiene una persona a controlar el uso y difusión de su imagen física (Peña, 2021). Se trata de un derecho personal e individual, que busca proteger la privacidad y la dignidad de cada individuo en relación con su propia apariencia. El derecho de imagen implica control sobre cómo se utiliza la imagen de una persona, ya sea en un ámbito comercial, publicitario, artístico o mediático.

Según Arroyo Martínez, “el derecho de imagen es aquel derecho que atribuye al titular la facultad de autorizar o prohibir la fijación, reproducción y difusión de su imagen física” (Arroyo Martínez, 2016, p.55). Con esta conceptualización podemos observar lo mencionado en un inicio, existe el control del titular sobre su imagen física entorno a qué hacer con la misma y con los fines personales que busque y esto tiene un apoyo legal por parte del derecho de imagen que permite a estos hacerlo.

Para López-Tarruella, “el derecho de imagen permite a una persona controlar y decidir cómo se utiliza su propia imagen, evitando su utilización sin consentimiento o en formas que puedan afectar su dignidad o privacidad” (López-Tarruella, 2013, p.43).

Estas conceptualizaciones que nos dan estos dos autores logran ilustrar la noción fundamental del derecho de imagen como el derecho que otorga a las personas el control sobre el uso y difusión de su imagen física, con el objetivo de salvaguardar su privacidad, dignidad y autonomía.

Entre las características más destacable que logran reflejar la naturaleza misma del derecho de imagen tenemos las siguientes:

- **Es un derecho personalísimo:** El derecho de imagen se refiere al control de cada persona tiene sobre su propia imagen física, y como tal, es un derecho personalísimo que solo puede ser ejercido por el titular mismo. López-Tarruella (2013, p. 41) en su libro “Propiedad Intelectual y derechos de imagen” menciona que el derecho de imagen se reconoce como un derecho personalísimo y que a este lo protege el derecho a la intimidad personal y familiar.
- **Es un derecho exclusivo:** El derecho de imagen confiere al titular el derecho exclusivo de decidir cómo se utiliza su propia imagen y, por lo tanto, cualquier uso no autorizado por el titular podría considerarse una violación de sus derechos. “El derecho de imagen es un derecho exclusivo, que sólo puede ser ejercido por su titular, y que protege la exclusividad del uso de la imagen personal” (García Amado, 2010, p.33).
- **Es un derecho que se puede ceder o licenciar:** El titular del derecho de imagen, puede ceder o licenciar el uso de su imagen a terceros, ya sea de forma gratuita o a cambio de contraprestación. “El derecho de imagen es un derecho patrimonial, que puede ser cedido o licenciado por su titular, en todo o en parte, a cambio de una contraprestación económica o de cualquier otra naturaleza” (López-Tarruella, 2013, p.44).

Estas características del derecho de imagen, logran representar la naturaleza personal, exclusiva y temporal de este, así como su capacidad para ser transferido a terceros

a través de acuerdos de cesión o licencia. De la misma forma dejan en claro que la imagen física y personal de una persona se encuentra protegida por este derecho.

La protección del derecho de imagen dura toda la vida del titular de este derecho y, en algunos casos puede extenderse después de su fallecimiento. En la mayoría de los países, la protección del derecho de imagen se enmarca dentro de la protección del derecho a la intimidad y a la privacidad, y, por lo tanto, es considerable un derecho personalísimo inalienable. Sin embargo, la duración específica del derecho de imagen puede variar según la legislación de cada país y las circunstancias específicas de cada caso. Por ejemplo, en algunos países la protección del derecho de imagen tiene un valor comercial o cultural importante.

Es así que la duración de la protección del derecho de imagen puede variar según la legislación de cada país y las circunstancias específicas de cada caso, puesto que en algunos el derecho de imagen ni siquiera tiene un tiempo de vigencia o protección hacia su uso, como lo es el caso de Ecuador.

Dentro de nuestro territorio la protección del derecho de imagen está contemplada dentro de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCIN) o también llamado por otros nombres “Código de Ingenios”. La Constitución del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a la imagen e intimidad personal y familiar, y que son inviolables.

La complicación de esta protección es que el derecho de imagen como tal, dentro de nuestro régimen de Propiedad Intelectual, tan solo se ve protegido como componente de

una obra o mera fotografía catalogada dentro de los derechos de autor, puesto que, solo se considera el uso de la imagen de una persona susceptible de protección legal cuando es el retrato o busto de esta dentro de esta delimitación. Más no simplemente por ser la imagen física de la persona y lo que esta representa.

Y aun así la imagen física de una persona, entendida como retrato o busto en nuestra legislación solo menciona la permisibilidad del uso de este entorno a un fin comercial, hasta la muerte del titular y luego de esta la de sus herederos, quienes serán los portavoces sobre su uso autorizado.

Es así que la protección al derecho de imagen se protege hasta después de la muerte del titular siempre y cuando tenga herederos quienes puedan manifestarse al respecto, caso contrario se entiende dura tan solo la vida del titular, es decir la persona.

### **1.2.3. Derecho de imagen relacionado con el derecho al honor y a la intimidad.**

A lo largo de la historia, el derecho al honor y la intimidad han sido considerados como aspectos fundamentales de la personalidad, y en la actualidad, estos derechos han sido reconocidos por la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo, incluido el derecho ecuatoriano. En este sentido, el derecho de imagen se relaciona de manera estrecha con el derecho al honor y a la intimidad, pues los tres derechos tienen como fin proteger aspectos fundamentales de la personalidad humana.

El *derecho al honor* es un derecho subjetivo que tiene como objetivo proteger el buen nombre y la reputación de las personas. Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana y se protege tanto en la esfera civil como penal. Por otro lado, el derecho a la intimidad tiene como objetivo proteger la vida privada de las

personas, sus datos personales y sus secretos. Este derecho tiene un amplio alcance, ya que puede referirse tanto a la esfera privada como pública de la persona (Fernández Vega, 2016).

El derecho de imagen, por su parte, protege la imagen personal y se relaciona con los derechos al honor y la intimidad porque la imagen personal es una parte integral de la personalidad de cada individuo. En este sentido, la imagen personal está estrechamente relacionada con la reputación y la privacidad de una persona, ya que la imagen que se proyecta públicamente puede afectar directa o indirectamente la reputación de una persona.

Además, la protección del derecho de imagen también tiene un impacto en el derecho al honor y la intimidad. Por ejemplo, si se utiliza una imagen personal de forma indebida, esto puede afectar la reputación de una persona y, por ende, su derecho al honor. De igual forma, la utilización no autorizada de imágenes personales puede invadir la esfera de intimidad de una persona, al utilizar su imagen en un contexto en el que no desea ser reconocido.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1996, se reconoce la relación entre el derecho de imagen y la intimidad, señalando que "...la imagen es un reflejo de la personalidad humana y, por tanto, goza de protección constitucional en cuanto que constituye una manifestación de la intimidad personal y, como tal, ha de ser protegida" (Tribunal Supremo, 1996).

### **1.3. Derecho de Imagen en la legislación ecuatoriana.**

El derecho de imagen en la legislación ecuatoriana ha sido objeto de diversas discusiones y regulaciones. En Ecuador, el derecho de imagen se encuentra protegido por la

Constitución de la República y por el Código de Ingenios. Este derecho se refiere a la protección de la imagen de una persona, que incluye su imagen física, voz, nombre, firma y cualquier otro signo que lo identifique.

El Código de Ingenios establece que la imagen física en base a la fotografía del retrato de una persona solo puede ser cedida por escrito y que la explotación comercial de su imagen, sin su consentimiento o autorización, o la de sus herederos constituye una violación a este derecho.

Según la jurisprudencia ecuatoriana, el derecho de imagen se encuentra relacionado con el derecho al honor y la intimidad. En el caso "Pillajo vs. El Comercio", la Corte Nacional de Justicia señaló que "el derecho de imagen está íntimamente relacionado con el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, constituyendo una manifestación de la personalidad humana." (Corte Nacional de Justicia, 2016). Por lo tanto, cualquier violación al derecho de imagen puede ser sancionada penalmente.

En Ecuador, el derecho de imagen de las personas fallecidas es protegido por sus herederos. En el caso "Casa de los Leones vs. Roberto Mata", la Corte Provincial de Justicia de Pichincha señaló que "el derecho de imagen es un bien que trasciende la muerte del titular y que es transferido a sus herederos." (Corte Provincial de Justicia, 2013). Por lo tanto, cualquier explotación comercial de la imagen de una persona fallecida sin el consentimiento de sus herederos constituye una violación del derecho de imagen.

#### **1.4. Derecho de imagen encuadrado en la Propiedad Intelectual ecuatoriana.**

El derecho de imagen es una figura jurídica que tiene por objeto proteger la imagen y la reputación de una persona, así como su privacidad y su dignidad. En el Ecuador, el

derecho de imagen se encuentra regulado dentro de la propiedad intelectual, la cual está contemplada en el Código de Ingenios.

En su artículo 160 se hace alusión a la imagen física de una persona, dicho de una u otra forma:

**Art. 160.- Del retrato o busto de una persona.-** El retrato o busto de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin su consentimiento y, luego de su muerte, de sus herederos. Sin embargo, la publicación del retrato es libre cuando se relacione únicamente con fines científicos, didácticos, históricos o culturales, o con hechos acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público (Código de Ingenios, 2016).

En este sentido, se reconoce a toda persona el derecho a controlar el uso que se haga de su imagen, lo que implica que nadie puede utilizarla sin su consentimiento expreso.

**Art. 161.- Fotografías de retrato.-** Nadie podrá utilizar una obra fotográfica o mera fotografía que consista esencialmente en el retrato de una persona, si dicha fotografía no se realizó con su autorización expresa [...]. La persona fotografiada podrá oponerse cuanto la utilización sea diferente de la autorizada [...] (Código de Ingenios, 2016).

En cuanto a los autores que han abordado el tema del derecho de imagen en la propiedad intelectual ecuatoriana, se pueden mencionar expertos del derecho y propiedad intelectual. Por ejemplo, la abogada ecuatoriana Sandra Villagómez (2017) destaca la importancia de esta figura en la protección de los derechos fundamentales de las personas en el ámbito de la comunicación.

Asimismo, el abogado ecuatoriano Diego Gómez, en su trabajo "El derecho a la imagen en la jurisprudencia ecuatoriana", analiza diversas sentencias en las que se ha abordado el tema del derecho de imagen y su relación con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la privacidad.

## **Capítulo II: Derecho de Imagen y la plataforma digital “OnlyFans”**

### **2.1. OnlyFans**

#### **2.1.1. Origen.**

OnlyFans es una plataforma de contenido de suscripción con sede en Londres, Reino Unido, operada por Fenix International Limited, que permite a los creadores de contenido publicar contenido exclusivo para sus seguidores a cambio de una tarifa mensual. La plataforma se lanzó en septiembre de 2016 y desde entonces ha experimentado un rápido crecimiento, especialmente durante la pandemia de COVID-19, que ha llevado a muchas personas a buscar nuevas formas de ganar dinero en línea.

El fundador de OnlyFans es Tim Stokely, quien anteriormente había trabajado en el sector del entretenimiento para adultos. Según un artículo de Forbes, Stokely se inspiró para crear OnlyFans después de ver cómo los creadores de contenido en sitios como YouTube y Twitch luchaban para monetizar su trabajo debido a las políticas de publicidad restrictivas. Stokely vio una oportunidad para crear una plataforma que permitiera a los creadores de contenido ganar dinero directamente de sus seguidores sin depender de la publicidad.

OnlyFans también se ha destacado por su enfoque en la privacidad y la seguridad. La plataforma utiliza medidas de seguridad avanzadas para proteger la identidad de los creadores de contenido y sus seguidores. Además, OnlyFans no permite el contenido explícito sin censura, lo que ha llevado a algunos a describir la plataforma como "sex positive" en lugar de un sitio de pornografía.

Según un artículo de Wired, la pandemia de COVID-19 ha impulsado el crecimiento de OnlyFans al hacer que más personas busquen formas de ganar dinero en línea. En mayo de 2020, OnlyFans tenía alrededor de 30 millones de usuarios registrados y más de 450,000 creadores de contenido en la plataforma.

En otras palabras, OnlyFans fue fundada en septiembre de 2016 por Tim Stokely, quien buscó crear una plataforma que permitiera a los creadores de contenido ganar dinero directamente de sus seguidores sin depender de la publicidad. La plataforma se ha destacado por su enfoque en la privacidad y la seguridad, y ha experimentado un rápido crecimiento durante la pandemia de COVID-19 a medida que más personas buscan formas de ganar dinero en línea.

### **2.1.2. Operatividad de la plataforma digital.**

Una plataforma digital se refiere a un sistema o infraestructura en línea que facilita la interacción, colaboración o intercambio de información entre usuarios a través de internet. Estas plataformas pueden ser sitios web, aplicaciones móviles u otras formas de software que permiten a las personas comunicarse, compartir contenido, realizar transacciones comerciales o llevar a cabo actividades específicas.

Alex Moazed y Nicholas L. Johnson en su libro “Modern Monopolies: What It Takes to Dominate the 21st Century Economy” (2016) mencionan “Una plataforma digital es un espacio donde los productores y consumidores se conectan para intercambiar bienes, servicios o información”.

Dentro de este contexto, OnlyFans al ser una plataforma digital que permite a los creadores de contenido compartir contenido exclusivo con sus suscriptores a cambio de una

tarifa de suscripción mensual se adecua al concepto antes mencionado, ya que permite un intercambio entre estos creadores de contenido que serían los productores y los usuarios o fans que serían los consumidores.

La plataforma digital de OnlyFans ha revolucionado la forma en que los creadores de contenido interactúan con su audiencia y monetizan su trabajo. A continuación, se realizará un análisis detallado de cómo funciona esta plataforma digital y cómo ha logrado su éxito en la industria del entretenimiento.

- **Modelo de suscripción:** OnlyFans maneja un modelo de suscripción mensual. Los creadores de contenido establecen un precio de suscripción que los suscriptores deben pagar para acceder a su contenido exclusivo. Esta estructura garantiza un flujo de ingresos constante para los creadores, a la vez que brinda a los suscriptores un acceso continuo al contenido que desean ver. La flexibilidad en la fijación de precios permite a los creadores adaptarse a su audiencia y establecer un equilibrio entre el valor percibido por los suscriptores y las ganancias que desean obtener. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).
- **Interacción directa entre creadores y suscriptores:** OnlyFans promueve una interacción más cercana y directa entre los creadores de contenido y sus suscriptores. A través de funciones como mensajes privados y transmisiones en vivo, los creadores pueden establecer conexiones más personales con su audiencia. Esta interacción genera un sentido de comunidad y pertenencia, lo que a su vez fomenta el interés de los suscriptores y aumenta la posibilidad de que sigan apoyando a los creadores a largo plazo. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).

- **Monetización adicional a través de contenido extra:** Además de la suscripción mensual, OnlyFans ofrece a los creadores la oportunidad de monetizar aún más su contenido a través de tarifas adicionales. Estas tarifas pueden aplicarse a contenido exclusivo, como fotos o videos específicos, o incluso a servicios personalizados solicitados por los suscriptores. Esta estrategia permite a los creadores diversificar sus fuentes de ingresos y aprovechar al máximo el interés y la demanda de su audiencia. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).
- **Control y autonomía para los creadores:** OnlyFans otorga a los creadores un alto grado de control y autonomía sobre su contenido. Los creadores deciden qué contenido compartir, establecen los precios y determinan las reglas y políticas de su propio perfil. Esta flexibilidad les brinda una sensación de empoderamiento y les permite personalizar su experiencia en la plataforma de acuerdo con sus objetivos y valores. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).
- **Comisión de OnlyFans:** Como parte de su funcionamiento, OnlyFans retiene una comisión por las ganancias generadas en la plataforma. Esta comisión puede variar según las características del contenido y el acuerdo alcanzado con los creadores. Aunque la comisión puede considerarse alta para algunos, se puede argumentar que la plataforma proporciona una infraestructura y una base de usuarios establecida que facilita el acceso a una audiencia amplia y potencialmente rentable. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).
- **Crecimiento y reconocimiento:** OnlyFans ha experimentado un crecimiento impresionante desde su lanzamiento. Ha logrado reconocimiento en la industria del entretenimiento, atrayendo a creadores de contenido tanto en el ámbito para adultos

como en otros campos. Su capacidad para permitir a los creadores monetizar directamente su trabajo, establecer relaciones directas con los seguidores y construir comunidades comprometidas ha sido fundamental para su éxito y aceptación en el mercado.

- **Tipos de contenido permitido en OnlyFans:** Si bien en los últimos años OnlyFans se lo ha conocido por ser una plataforma donde los creadores de contenido para adultos comparten su trabajo, también permite a los usuarios publicar contenido no explícito, lo cuál fue la fuente de inicio de esta. La plataforma ha ampliado su alcance y ahora alberga a creadores de diversos campos, como música, arte, escritura, fitness y más. Sin embargo, es importante tener en cuenta las políticas y reglas de OnlyFans con respecto al contenido permitido para evitar violaciones o suspensiones de la cuenta.
- **Implicaciones legales y de privacidad:** Dado el contenido íntimo y personal compartido en OnlyFans, existen implicaciones legales y de privacidad a considerar. La plataforma tiene políticas para evitar la distribución no consensuada de contenido, así como para garantizar que los creadores cumplan con las leyes y regulaciones aplicables. Sin embargo, el aspecto legal de OnlyFans puede ser complejo y variar según la jurisdicción de cada país. (OnlyFans - Privacy Policy, 2020).

En conclusión, el funcionamiento de OnlyFans se basa en un modelo de suscripción mensual, una interacción directa entre creadores y suscriptores, opciones de monetización adicionales y un alto grado de control para los creadores de contenido. Su éxito radica en su capacidad para proporcionar una plataforma que se adapte a las necesidades de los

creadores y los suscriptores, permitiendo a ambos grupos beneficiarse mutuamente en un entorno digital único.

### 2.1.3. Análisis jurídico de la plataforma

Las normas específicas de OnlyFans que regulan el derecho de imagen pueden estar sujetas a cambios y actualizaciones por parte de la plataforma, por lo que el análisis se centrará en lo que se maneja actualmente dentro de esta en relación a las políticas de privacidad y los términos de servicio que rigen su uso para con sus usuarios.

En el ámbito jurídico, hay varios aspectos que se pueden analizar con relación a OnlyFans:

- **Derechos de autor:** Los creadores de contenido en OnlyFans pueden poseer derechos de autor sobre el material que publican en la plataforma. Esto les otorga el control exclusivo sobre la reproducción, distribución y exhibición de su contenido. OnlyFans establece en sus términos de servicio que los creadores retienen la propiedad de su contenido. Con esto se permiten otorgar las licencias pertinentes que la plataforma necesita para con su contenido. Numeal 10, literal a de los términos de servicio. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).
- **Protección de datos y privacidad:** OnlyFans debe cumplir con las leyes y regulaciones de protección de datos y privacidad aplicables. Esto implica el manejo adecuado de la información personal de los usuarios y la implementación de medidas de seguridad adecuadas para proteger la privacidad de los datos. (OnlyFans - Privacy Policy, 2020).

- **Contenido ilegal:** OnlyFans tiene políticas claras que prohíben la publicación de contenido ilegal, ofensivo o no permitido. Esto incluye material que infrinja derechos de autor o que viole las leyes y normativas locales, así como actividades sexuales no permitidas por la plataforma. Numeral 3 y 5 en su apartado “Política de uso aceptable”. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).
- **Responsabilidad legal:** OnlyFans puede ser considerado un intermediario en el sentido de que facilita la publicación y venta de contenido, pero no es responsable del contenido creado por los usuarios. Sin embargo, OnlyFans tiene la responsabilidad de implementar medidas razonables para evitar la difusión de contenido ilegal o no permitido en su plataforma. (Terms of Service — OnlyFans, 2021).

Es importante tener en cuenta que el análisis jurídico de OnlyFans puede variar según el país y las leyes locales. Cada jurisdicción puede tener requisitos y regulaciones específicas que afecten la operación y el uso de la plataforma.

## **2.2. Derecho de Imagen en OnlyFans**

### **2.2.1. Divulgación ilegal de contenidos de Onlyfans.**

La divulgación ilegal de contenidos de OnlyFans se ha convertido en un tema de preocupación en la era digital. A medida que la plataforma ha ganado popularidad, también han aumentado los casos de personas que comparten contenido exclusivo sin el consentimiento de los artistas. Esta problemática plantea cuestiones legales y éticas, y plantea desafíos para proteger la propiedad intelectual y la privacidad de los creadores de contenido. En este contexto, es fundamental analizar las implicaciones y soluciones

necesarias para abordar esta problemática en el ámbito de la divulgación no autorizada en la plataforma.

En términos de privacidad, OnlyFans ha implementado medidas para proteger la información personal de sus usuarios. Esto incluye políticas de privacidad y seguridad de datos, así como opciones de configuración de privacidad para que los creadores controlen qué información comparten públicamente y con quién.

En algunos casos, la naturaleza del contenido compartido en OnlyFans ha llevado a debates y controversias en relación con la moralidad, la censura y los derechos de los creadores y sus suscriptores. La plataforma se ha visto involucrada en discusiones sobre la regulación del contenido para adultos en línea y ha enfrentado presiones para ajustar sus políticas en diferentes contextos y países respecto al tema.

El hecho de que una gran parte de los contenidos compartidos en la plataforma posean un alto contenido sexual conlleva el riesgo de que los suscriptores compartan dicho contenido con otras personas, lo cual podría constituir una invasión de la privacidad. Un caso ilustrativo según Ancajima (2020) es el de la usuaria @cutebutlakra, quien confirma que este tipo de situaciones suele ocurrir en estas plataformas.

Ella considera que el hecho de que los suscriptores divulguen su contenido a terceros sin su consentimiento implica una falta de respeto a su voluntad y va en contra de las reglas establecidas por OnlyFans. En este sentido, la persona que se suscribe y paga por el contenido tiene el derecho exclusivo de acceder a dicho contenido, pero no puede compartirlo, ya que hacerlo implicaría exceder los límites del derecho por el que se ha pagado.

Respecto a esta susceptibilidad de que el contenido de OnlyFans sea divulgado en su cláusula 11 numeral 2 menciona que FIL tiene el derecho de poder reproducir, usar, modificar, ejecutar, exhibir, distribuir y divulgar a terceros el contenido, a pesar de no ser su propietario pues se limita esto a su creador (Terms of service – OnlyFans, 2021). Esto surge de la finalidad de poder agregar marcas de agua sobre el contenido, así lo menciona la usuaria @cutebutlakra, para evitar la divulgación ilegal del contenido, y de esta manera cualquier usuario que observe su contenido fuera de la plataforma podrá tomar las acciones legales debidas respecto a esto.

Del mismo modo en su cláusula 11 numeral 1 se deja en claro que los fans si bien pueden acceder al contenido una vez realizado el pago, tan solo pueden visualizarlo más no descargarlo y mucho menos divulgarlo (Terms of service – OnlyFans, 2021).

Esto deja en evidencia como aquellos usuarios suscritos como consumidores o denominados “Fans” infringe los términos de servicio o las políticas de uso aceptable de este mismo apartado se encuentra vulnerando derechos: de autor y a la intimidad.

### **2.2.2. Violación al derecho de imagen de los creadores de contenido en OnlyFans**

La divulgación ilegal del contenido sujeto a monetización en OnlyFans ha generado una preocupante violación al derecho de imagen de los creadores de este. En esta plataforma, donde los artistas comparten material exclusivo a cambio de suscripciones pagadas, el contenido expuesto sin consentimiento ha dado lugar a serios problemas legales y éticos.

La plataforma de OnlyFans se ha consolidado como un espacio donde se publica contenido de diversa naturaleza con el objetivo de entretener a sus usuarios, conocidos

como "fans". Sin embargo, su popularidad significativa en el ámbito del contenido para adultos ha agravado la delicada cuestión puesto que, si bien el contenido generado no es ilícito, dentro de los límites legales permitidos por la plataforma, el derecho de imagen de los creadores de contenido se encuentra susceptible de una exposición desmesurada debido a que puede ser compartido sin autorización, lo que representa una vulneración aún mayor para los derechos personalísimos de sus creadores.

A través de una serie de entrevistas realizadas por el periódico español “El Independiente” hacia creadores de contenido dentro de la plataforma, Barrio (2021), autor del blog vislumbra en su apartado denominado: *El lado oscuro de OnlyFans, la red social donde el “dinero fácil” no es tan inocuo*, como se veían expuestos estos creadores a una violación de derechos y con ello secuelas a nivel personal debido a una falta de regulación son respecto a la protección de su imagen y como se veían expuestos ante la era digital.

Alejandro, quien es uno de los protagonistas, a una edad de 26 años incursionó en la plataforma de OnlyFans con el fin de obtener ingresos económicos debido a una escasez financiera debido a los estragos que se estaba viviendo debido al confinamiento por COVID-19. Actualmente ha abandonado la plataforma y comenta como ha afectado a su vida personal el haber creado contenido en la plataforma. “No todo el mundo lo hace por gusto, la gente piensa que es dinero fácil, pero no” (Barrio, 2021), sostuvo.

Alejandro relataba que en un inicio es muy fácil obtener dinero del contenido que creas, en su caso había recurrido a un contenido para adultos, del cual mencionaba que se mantenía en lo que el denominaba como “amateur” en ese tema. Así también, señaló que las filtraciones de videos y fotografías, que según él fueron bastante sencillas de divulgar y

distribuir. Resalta “Yo ya sabía que esto iba a pasar y lo pude denunciar para que se elimine determinado contenido de una página web, pero mi imagen ya no fue la misma ante los ojos de personas cercanas a mí” (Barrio, 2021). Por otra parte, aseguraba que es más común de lo que se cree que este tipo de contenido sacados de esta plataforma circule por todo tipo de medio, ya sean redes sociales u otros.

Así mismo fue el caso de Sebastián un joven colombiano egresado de la universidad de Brasil quien incursionó en este mundo en junio del 2020 y Carlos Daniel, joven mexicano que lo había hecho mucho más antes, a finales del 2019, ambos comentan su experiencia dentro de la plataforma. Sebastián menciona “Para ser algo temporal no está nada mal, pero no lo haría algo permanente” (Zapata, Valverde, & Londoño, 2021) Carlos, por otro lado, se profesionalizó en el tema de subir contenido en la plataforma, no necesariamente contenido para adulto, pero a pesar que cada uno tenía una percepción distinta de la plataforma y cómo manejarse con esta, ambos coincidían en las filtraciones masivas del contenido que subían y la incomodidad ante esto.

“Nosotros creamos (contenido) para que no se filtre. (Porque) luego la gente ya lo vio y no lo quiere pagar, sin contar que uno no sabe a qué manos llegan a parar y el acoso que puede recibir [...] No me gusta cómo se usa mi contenido fuera de la plataforma, es mi imagen la que está en juego, soy responsable de lo que pase aquí (OnlyFans) no de lo que decidan hacer afuera” (Zapata, Valverde, & Londoño, 2021) . OnlyFans no prevé una encriptación que pueda proteger el contenido generado por sus creadores, un claro ejemplo lo es Netflix, si buscas realizar una screenshot o capturas de pantalla la imagen aparece totalmente oscura, protegiendo así y evitando que se divulgue el contenido, en OnlyFans no, se mantiene el riesgo hacia la intimidad e imagen de los creadores.

El modo de operación de esta plataforma no es transparente en cuanto a determinar cuándo los derechos de los usuarios que comparten contenido están siendo violados. De acuerdo con lo establecido en los términos de servicio, el contenido subido por los usuarios y el perfil web son propiedad exclusiva de OnlyFans y están protegidos por diversas leyes de propiedad intelectual, como derechos de autor, marcas comerciales, patentes, secretos comerciales y otros derechos de propiedad.

La plataforma solamente permite la impresión o descarga de un número razonable de páginas del sitio web con fines personales y no comerciales, prohibiendo expresamente la reproducción, publicación o distribución ulterior del contenido. Samuel Parra, un experto en derecho digital, explica que el delito se comete cuando se filtran o publican capturas o grabaciones de pantalla sin el consentimiento explícito de los involucrados (Barrio, 2021).

El experto explica que las grabaciones y fotografías son permitidas por ley, aunque la decisión de hasta qué punto se distribuyen recae en la propia persona. En este contexto, se destaca el derecho que tiene la persona para salvaguardar su propia imagen y restringir la divulgación ilegal del material. Además, si se encuentra el contenido en otras páginas web, se activan los derechos protegidos por el Copyright.

Habiendo tomado en cuenta las declaraciones personales con respecto a la susceptibilidad que existe a que la imagen física de los creadores se vea extremadamente expuesto ante la sociedad debido a filtraciones o divulgaciones ilegales se debe analizar su punto cúlmine entorno a la violación del derecho de imagen como tal, así como también derechos vinculados como el honor, el buen nombre y la intimidad.

Desde el momento que el contenido de cualquier creador en que fuere su formato (video, foto, historia, transmisión en vivo, etc.) llegare a divulgarse fuera de la plataforma OnlyFans por un tercero con o sin fines de lucro, o uso indebido de esta, se está violando el derecho de imagen del creador de contenido en cuestión.

En primer lugar, no existe autorización expresa que permita dicha divulgación fuera de la plataforma, el derecho que tienen sus titulares de control sobre el uso y difusión de su imagen física se vería vulnerada puesto que su autorización sobre el consumo de su imagen como contenido se limita tan solo a la plataforma, más no fuera de esta, por lo tanto, se está haciendo un uso inadecuado de la imagen física de los creadores una vez que este contenido sale de la plataforma.

En segundo lugar, la plataforma de OnlyFans establece dentro de sus términos de servicio que el contenido de los creadores no es confidencial, pero si exclusivo, es decir que el acceso a este requiere cumplir ciertas condiciones para poder consumirlo, en este caso una suscripción de paga mensual. Por tanto, se perturba los términos y condiciones a los que se encuentran sujetos los denominados “Fans”. No solo se encuentran infringiendo derechos de autor, que afectan al reconocimiento del titular de este derecho sobre su obra, en este caso los contenidos de los que es propietario dentro de la plataforma, sino también derechos de copyrigh, es decir recae en la distribución ilegal de contenido sujetos a derechos de autor y cuya afectación recae netamente en un ámbito económico, siendo así su afectación a derechos morales y patrimoniales.

Así, como punto principal por lo cual existe un vacío legal con respecto a la vulnerabilidad que existe antes la imagen física de una persona no simplemente en la

normativa legal de la plataforma OnlyFans, sino también dentro de la legislación ecuatoriana, debido a que al momento que el contenido sale de la plataforma sin el consentimiento del creador y se divulga en diferentes medios digitales recae en una ilegalidad, puesto que aquello rompe contra el derecho de imagen del titular de hacer uso y difusión de su propia imagen tan solo dentro de la plataforma.

Una vez que el contenido es divulgado su imagen física se encuentra expuesta a una gran maza de medios digitales como lo son otras plataformas de stream, redes sociales, etc.

Debemos tomar en cuenta que el derecho de imagen se considera como un derecho personalísimo del ser humano, puesto que se encuentran arraigados a la dignidad de la persona, entre ellos vinculados no solo el de la propia imagen, sino también del honor, buen nombre e intimidad personal. La violación a estos tres derechos vinculados a la imagen se deba lo siguiente:

El ***derecho al honor*** se lo considera por verse representando la dignidad inherente de la persona en el ámbito social. Es un derecho que guarda relación con el respeto hacia los demás. Esto nos coloca en el contexto de otras personas, las cuales constituyen la comunidad cuya perspectiva general determina en cualquier momento y lugar un nivel de aceptación o rechazo. Es crucial resaltar la relevancia de enlazar el derecho a la dignidad con el honor, ya que de esta forma el honor se convierte en la medida de la percepción pública de la persona.

El ***derecho al buen nombre***, tiene una mejor justificación en la sentencia de la Corte Constitucional 047-15-SIN-CC en la cual se afirma:

“[...] El derecho de al honor y buen nombre constituye el limitante a la libertad de expresión en cualquiera de sus formas, ya que este último no puede ser ejercido de tal manera que afecte negativamente otros derechos constitucionales, por tanto, la libertad de expresión no es un derecho absoluto y debe ser interpretado en su integralidad con los demás derechos establecidos en el texto constitucional con el objetivo de que este sea ejercido de manera adecuada sin afectar la honra de terceras personas.” (Corte Constitucional, 047-15-SIN-C).

La sentencia señala que el derecho al honor y buen nombre actúa como una restricción a la libertad de expresión en todas sus manifestaciones. Esto implica que la libertad de expresión no puede ser ejercida de manera que cause un impacto negativo en otros derechos garantizados por la constitución. Esto demuestra que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y debe ser considerada en conjunto con los otros derechos establecidos en la constitución. El propósito de esta interpretación es asegurar que la libertad de expresión se ejerza de forma adecuada, sin perjudicar la reputación o dignidad de terceras personas. En resumen, se trata de encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los derechos de los demás.

El *derecho a la intimidad*, tiende a proteger al ser humano, frente a otro, frente a los medios de comunicación, frente a la sociedad e incluso frente al estado. Este derecho es un elemento fundamental para la libertad personal de la persona como derecho de protección. Es así que la intimidad considerándose derecho de la persona protege la esfera de vida privada de esta, caracterizado por ser de un carácter reservado y que dentro de si existen elementos que se pueden compartir o no, siempre y cuando exista autorización expresa de aquello.

Es así como al divulgarse contenidos sujetos a monetización los creadores de estos y titulares del derecho de imagen no solo afecta a este derecho, sino a terceros. Los creadores

se ven expuesto al estigma social dentro de diferentes contextos de percepción, viéndose afectado su honor, su buen nombre y su intimidad, debido a que el contenido es limitado en cuestiones de acceso a este, los creadores son el foco principal de los mismos y son susceptibles no solo de verse afectados por terceros cuyas intenciones se desconocen.

En el caso de la legislación ecuatoriana y como se ha venido analizando en capítulos anteriores la regulación del derecho de imagen dentro del régimen de propiedad intelectual de nuestro país se encuentra limitado, puesto que no se ahonda más allá de su condición base, aun así, la que da el Código de Ingenios a la imagen física de la persona al interpretarla como *retrato o busto de una persona* y así mismo como *fotografía del retrato* prohíbe expresamente que no se puede usar o ser puesto en comercio sin autorización expresa del titular, representante legal o herederos.

Pero, aun así, resulta necesario adaptar la normativa legal respecto al derecho de imagen a la era digital y dentro de la propiedad intelectual, no tan solo como derecho personalísimo de los cuál si existe mejor protección y regulación a la que nos encontramos inmersos, puesto que no existe una regulación o protección dentro con relación al uso que se haga de estos contenidos ya sea como mera fotografía o grabación audiovisual de plataformas digitales, siendo objeto a estas divulgaciones ilegales.

### **2.3. El honor y buen nombre de los creadores de contenido en OnlyFans**

#### **2.3.1. El honor, buen nombre y su relación con el derecho de imagen en OnlyFans.**

En la era digital y con el crecimiento exponencial de las redes sociales y plataformas de que albergan una gran variedad de contenido de todo tipo, como OnlyFans, han surgido nuevas cuestiones legales y éticas con relación al honor, al buen nombre y al

derecho de imagen de cada persona. El presente apartado tiene como objetivo analizar la intersección de estos derechos fundamentales en el contexto de la plataforma mencionada. Para ello, se examinarán citas de diversos autores especializados en la materia y referencias a tratados internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El honor y el buen nombre son derechos fundamentales de las personas que implican la protección de su reputación y dignidad. "El honor se relaciona con la estima y el respeto que una persona recibe de los demás en función de sus acciones, conductas y principios" (Pérez, 2019). En tanto, el buen nombre se refiere a la reputación y prestigio que una persona goza dentro de una comunidad o sociedad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) el mismo que se encuentra ratificado el Ecuador, establece que ninguna persona estará sujeta a interferencias arbitrarias en su vida privada, familiar, hogar o comunicación, ni a difamaciones o ataques a su honor o reputación. Cada individuo tiene el derecho de estar protegido por la ley contra dichas interferencias o ataques. Los estados miembros de las Naciones Unidas están obligados a respetar y hacer cumplir los derechos humanos; en el contexto del honor, la honra y la buena reputación, también deben asegurar que ningún ciudadano sea víctima de violencia o abusos en relación con este derecho.

El derecho de imagen, por otro lado, es un derecho personalísimo que confiere a las personas el control sobre la utilización de su propia imagen. "El derecho de imagen permite a las personas decidir sobre la captura, reproducción y difusión de su imagen en cualquier

medio" (Jiménez, 2020). Este derecho se encuentra protegido por diversas legislaciones nacionales e internacionales buscando preservar la privacidad y la dignidad de las personas.

OnlyFans es una plataforma en línea que permite a sus usuarios, conocidos como creadores de contenido, compartir material multimedia, incluyendo contenido para adultos, a cambio de una suscripción o donaciones de sus seguidores. Si bien esta plataforma ha brindado una nueva oportunidad de ingresos a muchas personas, también ha generado controversia en torno a la protección de los derechos mencionados.

Según Gómez (2021) la naturaleza del contenido compartido en OnlyFans con relación al honor y el buen nombre, puede generar estigmatización y prejuicios sociales hacia los creadores. Los estereotipos asociados a la industria del entretenimiento para adultos pueden afectar negativamente la reputación y la autoestima de quienes participan en la plataforma.

Para Rodríguez (2022) es fundamental que los creadores de contenido de OnlyFans comprendan que su imagen puede ser utilizada de manera no autorizada por terceros, lo que podría violar su derecho a la privacidad y dignidad. La falta de control sobre cómo se utiliza su imagen podría generar situaciones perjudiciales para los intereses y la reputación de los creadores.

El papel del derecho de imagen consiste en preservar la relación entre la representación visual y la información comunicada mediante la fotografía, el vídeo o cualquier otro formado que contenga la imagen física de la persona, así como el impacto que esta imagen tiene en la dignidad y privacidad del individuo. Es por tanto que a más de su relación directa como derecho de propiedad intelectual es un derecho con caracteres

personalísimos, en relación a los antes mencionados y que se pueden ver aludidos antes la falta de protección existente en la era digital.

### **2.3.2. El honor y buen nombre en OnlyFans como normativa legal.**

El derecho al honor es el reconocimiento social y la estima que una persona recibe de los demás, basado en su integridad y comportamiento ético. En muchos países, el derecho al honor está protegido por la ley, y su vulneración puede dar lugar a reclamaciones por daños y perjuicios. La difamación, la injuria y la calumnia son ejemplos de conductas que pueden afectar el honor de una persona y son consideradas ilegales en muchos sistemas legales.

En el caso de los creadores de contenido en OnlyFans, la difamación y los comentarios negativos podrían poner en peligro su reputación y afectar su honor. Por lo tanto, la normativa legal debe garantizar la protección de su derecho al honor y sancionar a aquellos que realicen actos perjudiciales para su imagen; cosa que OnlyFans no cubre o no lo regula.

El buen nombre es la reputación y prestigio que una persona goza dentro de una comunidad o sociedad. La ley reconoce la importancia de proteger el buen nombre de las personas y establece medidas para prevenir su daño o desprestigio injustificado. La difamación y las acusaciones falsas que afecten negativamente la reputación de un individuo pueden ser objeto de acciones legales.

En el caso de OnlyFans, los creadores de contenido pueden enfrentar el riesgo de que su buen nombre se vea afectado debido a la naturaleza del contenido compartido en la

plataforma. La normativa legal debe garantizar que los creadores sean protegidos de acusaciones falsas o perjudiciales que puedan afectar injustamente su reputación.

La protección de la intimidad y privacidad también es relevante para los creadores de contenido en OnlyFans. La difusión no autorizada de información personal, imágenes o vídeos puede violar la privacidad de los individuos y dar lugar a violaciones legales. Los creadores tienen derecho a controlar quién accede a su contenido y cómo se utiliza, evitando así la explotación no consentida de su imagen.

En muchos países, existen leyes de protección de datos y privacidad que regulan la recopilación, el tratamiento y la divulgación de información personal. Estas normativas deben aplicarse a plataformas como OnlyFans para garantizar que los creadores de contenido tengan el control sobre su privacidad y que sus datos personales sean tratados adecuadamente.

La plataforma OnlyFans, en relación con la protección del honor y el buen nombre de los creadores de contenido tiene políticas claras sobre contenido ofensivo, difamatorio o que viole la privacidad de los usuarios. Asimismo, toma medidas efectivas para eliminar contenido ilegal y tomar acciones contra aquellos que lo publiquen.

Los creadores de contenido en OnlyFans deben estar informados sobre sus derechos legales y tomar medidas para proteger su honor y buen nombre en un entorno digital que puede presentar desafíos para la preservación de su reputación y dignidad. Al mismo tiempo, las plataformas deben cumplir con su rol en la protección de los derechos fundamentales de sus usuarios y en la promoción de un entorno en línea seguro y respetuoso. La colaboración entre creadores, plataformas y legisladores es esencial para

encontrar un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la protección de los derechos de las personas en la era digital.

Por ejemplo, en los Términos de Servicio (Terms of Service – OnlyFans, 2021) se menciona en su cláusula 10 literal b) en su numeral 1 hace referencia que si el creador de contenido realizara publicidad dentro de los contenidos estos no deberán atacar contra la dignidad humana; así también en la misma cláusula numeral 5 prohíbe que dicha publicidad sea perjudicial, ya sea a nivel físico, psicológico o moral de cualquier persona, entendiéndolo así, es un término muy general por lo cual se entendería que incluyen tanto a sus fans como a sus creadores dentro de esta cláusula. Puesto que estas generalidades se dejan a libre interpretación.

Con tan solo una pequeña contextualización de algunas clausula podemos entender que indirectamente se está previniendo cualquier tipo de daño o perjuicio que atente contra el honor y buen nombre de aquellos que se ven inmersos en la plataforma de OnlyFans, sea como creadores, fans o terceros que no se identifican dentro de ningún grupo de estos.

### **Capitulo III: Normativa legal de la plataforma OnlyFans y la legislación ecuatoriana con respecto al derecho de imagen**

#### **3.1. Normas legales de OnlyFans con relación al derecho de imagen.**

##### **Licencias y derechos de propiedad**

La plataforma digital OnlyFans en su sitio oficial, sección de “Términos de Servicio” (Terms of Service — OnlyFans, 2021) apartado número diez nos menciona que en relación al contenido que publican sus usuarios requiere que estos otorguen una licencia

a la plataforma para utilizar y mostrar su contenido, incluyendo imágenes y videos. Sin embargo, los derechos de propiedad del contenido en sí permanecen en manos de los creadores. Esto implica que los usuarios retienen los derechos sobre su propia imagen y pueden controlar su uso fuera de la plataforma.

En OnlyFans, las licencias y los derechos de propiedad se refieren a los términos y condiciones mediante los cuales los usuarios otorgan permisos a la plataforma para utilizar y mostrar su contenido, incluyendo imágenes y videos. Al registrarse y utilizar la plataforma de OnlyFans, los usuarios otorgan una licencia no exclusiva a la empresa para utilizar, mostrar y distribuir su contenido dentro de la plataforma. Esta licencia permite que OnlyFans muestre el contenido a los suscriptores y a otros usuarios autorizados de la plataforma.

A pesar de otorgar una licencia a OnlyFans, los usuarios siguen siendo los propietarios de los derechos de propiedad del contenido que generan. Esto significa que mantienen la titularidad de su propia imagen y controlan su uso fuera de la plataforma.

Con respecto a los derechos de terceros, OnlyFans establece que los usuarios deben obtener los permisos y el consentimiento adecuado de las personas que aparecen en su contenido antes de compartirlo en la plataforma. Esto es especialmente relevante cuando se trata de contenido explícito o para adultos.

### **Consentimiento y contenido explícito**

OnlyFans requiere que los usuarios obtengan el consentimiento explícito de las personas que aparecen en su contenido antes de compartirlo en la plataforma. Esto se aplica especialmente a contenido de naturaleza explícita o para adultos. Además, la plataforma en

sus términos (Terms of Service — OnlyFans, 2021) prohíbe la publicación de contenido no consensuado, incluyendo imágenes robadas o compartidas sin permiso.

El consentimiento y el contenido explícito son aspectos importantes en relación al derecho de imagen y a la protección de los usuarios.

OnlyFans requiere que los usuarios obtengan el consentimiento explícito de las personas que aparecen en su contenido antes de compartirlo en la plataforma. Esto implica que los usuarios deben asegurarse de que las personas involucradas estén de acuerdo en ser fotografiadas, grabadas o mencionadas en el contenido que se publicará. Es importante obtener el consentimiento de manera clara y específica, asegurándose de que las partes involucradas comprendan las implicaciones de su participación.

Dentro de la sección de “Términos de servicio” de OnlyFans en el apartado de “Términos de uso para los creadores” existe una cláusula 11 (Terms of Service — OnlyFans, 2021) en dónde se expone justamente lo que se menciona en el anterior párrafo, que toda persona que aparezca dentro del contenido de OnlyFans debe dar su consentimiento, además la plataforma da por entendido y da por entendido que el creador lo hizo a sabiendas de esto- que son creadores de contenido dentro de la plataforma o a su vez son adultos que han brindado su consentimiento.

Aquí claramente se puede observar cómo se maneja el uso de la imagen física de terceros en la plataforma,

Otro apartado denominado “Política de uso aceptable” numeral 5 literal b) y c) se prohíbe por parte de la plataforma que se cargue, publique y muestre, con relación al

contenido explícito, todo lo relacionado a agresiones sexuales, “pornografía de venganza”, tráfico sexual, prostitución, servicios de acompañamiento o que:

Contiene contenido sexual no solicitado o lenguaje no solicitado que cosifica sexualmente a otro Usuario o cualquier otra persona sin consentimiento, o contiene contenido sexual falso o manipulado en relación con otro Usuario o cualquier otra persona (incluidos los "deepfakes") (Terms of Service — OnlyFans, 2021).

OnlyFans es considerada como una plataforma de contenido en línea que permite a sus creadores de contenido monetizar su trabajo al proporcionar el mismo de manera exclusiva a sus seguidores, entre ellos se popularizó el contenido para adulto a raíz del año 2020 debido a la pandemia por COVID-19 permitiendo la publicación de contenido explícito. Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen ciertas restricciones y políticas que los usuarios deben seguir. Estas restricciones pueden incluir prohibiciones sobre la divulgación de material ilegal, no consensuado, como lo que se abordó anteriormente que infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros

OnlyFans cuenta con políticas de moderación y un sistema de denuncia para abordar el contenido que viola sus términos de uso. Los usuarios pueden denunciar contenido inapropiado, no consensuado o que infrinja las políticas de la plataforma. OnlyFans toma medidas para investigar y, en caso necesario, eliminar el contenido que viole sus políticas y tomar las medidas disciplinarias correspondientes.

Es importante destacar que esta plataforma tiene una postura enfocada principalmente en denunciar la distribución ilegal de contenidos por parte de terceros y en otras plataformas por violación a los derechos de autor (piratería digital). Si bien se toman medidas para proteger y respaldar los derechos de autor de los creadores de contenido, es

necesario mencionar que su enfoque en relación a la violación del derecho de imagen es limitado y no brinda una protección explícita y directa contra esta, una falencia que hasta el día de hoy sigue existiendo.

Por lo tanto, es fundamental que los usuarios tomen precauciones adicionales y busquen asesoramiento legal específico para salvaguardar sus derechos de imagen en la plataforma.

### **3.2. Aporte de la plataforma OnlyFans con respecto al derecho de imagen dentro de la legislación ecuatoriana.**

OnlyFans ha implementado políticas y mecanismos para obtener el consentimiento informado de los usuarios en relación a la divulgación de su imagen y la protección sobre terceras personas, peor eso se debe más a casos en los que pueda existir usurpación de identidades. Los creadores de contenido en OnlyFans tienen el control sobre el material que publican y deciden de manera voluntaria que clase de contenido compartir. Esto se alinea con el principio fundamental del consentimiento de las personas para utilizar su imagen y la cesión de licencias.

La legislación ecuatoriana prevé la protección de los derechos de cada ciudadano, consagrados en la Constitución de la República. Anteriormente en el capítulo dos se mencionó por qué existía violación al derecho de imagen dentro de estas plataformas digitales en cuanto al contenido monetizado que alberga, y del cual se logra desprender como OnlyFans menciona como manejan las políticas de seguridad con relación a sus creadores de contenidos y todo lo que suben a la plataforma, dónde se prohíbe todo

contenido que no haya sido consensuado y que viole los derechos de autor entorno a derechos de propiedad intelectual.

Pero a pesar de aquello, la protección de OnlyFans como plataforma hacia sus suscriptores y creadores de contenido tan solo se debe a un fin lucrativo, pues si bien los creadores reciben el 80% de las ganancias financieras por su labor en la plataforma, las cláusulas de esta también resultan ser cuestionables.

En la sección de “Términos de servicio”, apartado “Términos de uso para todos los usuarios” cláusula 10 (Terms of Service — OnlyFans, 2021) habla acerca de todo lo relacionado a los derechos de propiedad intelectual y si bien se pensaría corresponden a su protección más bien corresponde al uso de la plataforma sobre el contenido de una manera excesiva. Literal b) de la misma cláusula se establece poder realizar cualquier acto sobre el contenido de los creadores, ya sea que estos sean restringidos por la propiedad intelectual con respecto a derechos de esta índole. Sin mencionar que, expresamente, se permite hacer cualquier tipo de uso sobre las licencias del contenido, a la plataforma o terceros que estos permitan.

Por otro lado, dentro de esta misma cláusula literal c) se menciona que los creadores de contenido no renuncian a la propiedad de sus derechos de propiedad intelectual, pero limitándose a que esta tan solo sea pirateado o copiado sin su autorización. En vista, no existe algún análisis profundo más que políticas limitadas a derechos de autor sobre el contenido que se genera en la plataforma; más no con respecto al derecho de imagen de estos.

En vista de aquello los creadores de contenido, así como los denominados “fans”, necesariamente aceptan los términos y condiciones de la plataforma, es un contrato. Sin mencionar los tipos de riesgos a los que pueden verse inmersos, pero esto es mera responsabilidad de estos hacia la plataforma y viceversa. Es por tanto que no existe un verdadero aporte que ahonde mucho más respecto al derecho de imagen que pueda guiar la normativa legal nacional sobre este tema.

### **3.3. Incorporación de articulados al Código de Ingenios referente al derecho de imagen en plataformas digitales.**

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, es el cuerpo legal que regula la Propiedad Intelectual en el Ecuador desde diciembre del 2016 reemplazando así la Ley de Propiedad Intelectual que no lograba cubrir el alcance de diversos derechos de propiedad intelectual y más aún el de sus titulares. Este cuerpo posee una gran base jurídica respecto al tema, logrando proteger y regular cuestiones como lo son los derechos de autor, las marcas, las patentes, los fonogramas, etc; y todo lo relacionado a sus titulares junto con su reconocimiento.

A pesar de esto, el Código de Ingenios (2016) no tiene un apartado en específico dentro de todo su articulado que regule el derecho de imagen como tal, sino tan solo una breve referencia en sus Arts. 160 y 161, que mencionan el retrato o busto de una persona y su uso no autorizado de una manera muy general; lo cual deja constancia dentro del Capítulo III que habla sobre los derechos de autor. A sabiendas de esto, entendemos que estos derechos radican sobre la creación de las obras desde ese momento, lo cual vuelve

una dificultad el poder percibir la imagen física de una persona como obra, simplemente por el hecho de existir, a diferencia de otras creaciones.

Asimismo, el que exista la protección de la imagen de una persona simplemente a través de los derechos de autor solo porque constituye una obra, o en ciertos casos no, pero se encuadra en una creación distinta que es susceptible de estos derechos, crea una problemática con respecto al derecho de imagen como derecho personalísimo, así como también su poca intervención como derecho intelectual y su manera de ser aplicado en las legislaciones latinoamericanas, como es nuestro caso, y tomando en cuenta la era digital en la que nos encontramos, dónde la imagen física de una persona ha tomado mayor atención los últimos años.

Es por esta razón que se vuelve de vital importancia el poder tomar en cuenta la incorporación de articulados relacionados directamente con esta cuestión: regulación y protección del derecho de imagen, sumado a la era digital y a las plataformas digitales sujetas a monetización puesto que, dentro de este contexto se logra ver la exposición a la que se encuentran envueltos los titulares de este derecho.

A continuación, se representa un modelo en el cuál se logra vislumbrar las falencias y vacíos legales con respecto al tema y como la legislación puede tomar medidas adecuadas para su correcta incorporación.

**Art. (#). - Del uso no autorizado de la imagen física de una persona en plataformas digitales sujetas a monetización.** - Queda expresamente prohibida la divulgación, difusión o explotación no autorizada de contenido, cualquiera sea su formato,

de plataformas digitales sujetas a monetización, fuera de estas o en diferentes medios digitales, en las que la imagen física de los titulares del contenido sea el objeto principal.

**Art. (#).1.-** La divulgación no autorizada de contenido mencionada en el artículo anterior constituye una violación directa al derecho de imagen de las personas involucradas, en tanto no se haya obtenido el consentimiento expreso por escrito para su utilización con o sin fines comerciales, y difusión distintos medios digitales.

**Art. (#). -** La violación a lo establecido en el artículo repercute en diversos aspectos a la persona titular de su imagen física, incluyendo, pero no limitándose a:

1. La imagen física y representación pública de la persona, impactando a su reputación y dignidad.
2. La privacidad e intimidad, al no haberse obtenido el control sobre el uso y difusión de su imagen física en contexto no previamente autorizados, pudiendo llevar a una intrusión en la esfera privada y personal de la persona, al exponerla en contextos no previstos ni consentidos.
3. El honor y buen nombre de la persona, al estar su imagen asociada a contenidos o fines distintos a los que fueron autorizados en la plataforma en cuestión, pudiendo llegar a tergiversarlos.
4. Beneficios económicos no autorizados, por la explotación económica de la imagen en contextos de comercialización ajenos a la plataforma original, sin el correspondiente permiso, ocasiona la falta de ingresos que no han sido compartidos con la persona titular de la imagen.

**Art. (#).** – En caso de constatarse la divulgación no autorizada de imágenes conforme a lo descrito en este artículo, la persona afectada tendrá el derecho de presentar una denuncia formal ante las autoridades competentes. Las sanciones por vulneración de este derecho podrán incluir multas proporcionales a los beneficios obtenidos por la monetización del contenido infractor, así como la suspensión temporal o permanente de la capacidad de monetización de la cuenta responsable.

De una mera resumida se ha tratado de representar la mejor manera en la que se pueden encuadrar esta cuestión del derecho de imagen dentro de nuestra normativa legal en relación a la era digital y todo lo que corresponde a esto.

## **Capítulo IV: Afectación al titular a raíz de la violación del derecho de imagen.**

### **4.1. Titular del derecho de imagen**

#### **4.1.1. ¿A quién se considera como titular?**

El Código de Ingenios en su artículo 108 inciso primero (Código de Ingenios, 2016) menciona que “Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra [...]”

Dentro del régimen de propiedad intelectual del Ecuador, la Secretaría Nacional de Derechos Intelectuales en su apartado Derechos Intelectuales menciona que “La Propiedad Intelectual otorga al autor, creador e inventor el derecho de ser reconocido como titular de su creación o invento y, por consiguiente, ser beneficiario del mismo” (Derechos Intelectuales – Servicios, 2019).

En el blog de Luzuriaga y Castro Abogados (Comunicaciones L&C, 2021) comparten que el Código Ingenios salvaguarda al autor de una imagen desde su creación,

dándole el control total y exclusivo sobre su uso y explotación, siempre y cuando se cumplan las limitaciones legales establecidas.

Las leyes internacionales establecen una diferencia entre una obra (como una obra fotográfica o un diseño) y una fotografía. Una obra se refiere a imágenes originales que involucran un proceso creativo completo, desde la preproducción hasta la postproducción, mientras que una fotografía se considera una captura de la realidad sin la misma originalidad ni creatividad.

Hay que tomar en cuenta que el ejemplo más claro de derecho de imagen se radica instintivamente en las fotografías de una persona, pero también se consideran dentro de distintos formatos como videos, gifs, etc.

Por lo tanto, se entiende como titular del derecho de imagen a la persona física que tiene el derecho exclusivo de controlar y decidir sobre la utilización y divulgación de su propia imagen, en cualquier formato en el que se utilice. En el ámbito jurídico, este derecho se reconoce como un atributo de la personalidad y está estrechamente relacionado con el derecho a la intimidad, al honor y buen nombre, siendo considerados estos como derechos personalísimos del ser humano.

#### **4.1.2. ¿A quiénes se considera como terceros?**

Se toma distintas variaciones al momento de hablar y de conceptualizar a quienes se consideran como “terceros” dentro del régimen de propiedad intelectual con relación al derecho de imagen. En primera instancia, los terceros son personas o entidades distintas al titular de este derecho, aquellos que no son el sujeto retratado o la persona cuya imagen está siendo utilizada.

Muñoz (2018) hace alusión a que la identificación más aceptada por parte de diversos autores dentro de las áreas de derechos intelectuales menciona que los terceros son aquellos que desean utilizar la imagen de una persona con fines comerciales, publicitarios, de difusión, o cualquier otro uso que implique la reproducción, distribución o exhibición de la imagen sin el consentimiento del titular de este derecho.

Otros autores como Kenneth Einal Himma (2015) en cuyo libro “La legitimidad de la protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual” menciona que los “terceros” deben llegar a considerarse como punto cúspide en lo que respecta a la protección del derecho de imagen, puesto que su protección radica en el uso relacionado a la reproducción o comercialización de esta, sin haber tenido permiso o autorización del titular, y cuyo uso puede desencadenar en diversas afectaciones sobre este.

La violación del derecho de imagen del titular puede tener repercusiones más allá de su esfera personal, extendiéndose a áreas laborales, sociales y otros aspectos de su vida. En el ámbito laboral, por ejemplo, la utilización no autorizada de la imagen de una persona puede afectar su reputación profesional y generar consecuencias negativas en su carrera. Esto puede dificultar la obtención de empleo, mantener la confianza de clientes o colegas, o incluso provocar conflictos en el entorno laboral.

En el ámbito social y familiar, esto puede impactar en las relaciones personales y la interacción del titular. Si su imagen se utiliza de manera difamatoria, humillante o engañosa, puede experimentar estigmatización, discriminación o dificultades para establecer y mantener relaciones saludables con personas allegadas o futuras interacciones sociales.

Además, en áreas como la publicidad, el activismo o el ámbito público, la violación del derecho de imagen puede afectar la credibilidad e influencia del titular. Si su imagen se utiliza sin consentimiento para promocionar productos, servicios o causas con las que no están de acuerdo, puede surgir una controversia que afecte su reputación y la percepción pública de su imagen.

Actualmente, nuestra vida cotidiana se ve bastante influenciada por la era digital, lo cual no solo ha evolucionado el área del entretenimiento, conocimiento, oportunidades a nivel social, laboral, progreso y desarrollo, etc., sino que también crea una exposición masiva de las masas ante contenidos cuyo origen o procedencia desconocemos, así como también a los riesgos que la web alberga. Es así que, la imagen física de una persona siendo objeto de mayor exposición por la época moderna en la que vivimos, se ve mucho más susceptible de ser vulnerada.

A simple vista se estigmatiza la violación al derecho de imagen como una consecuencia directa para el titular, cuando a ciencia cierta esto tiene repercusiones que terminan por acarrear a demás personas y por consiguiente pueden causar afectaciones a estos.

## **4.2. Afectación económica del titular**

### **4.2.1. Derecho de imagen e ingreso económico.**

El derecho de imagen y el ingreso económico están estrechamente relacionados, ya que el derecho de imagen es un recurso que puede generar beneficios económicos para el titular. El titular del derecho de imagen tiene la facultad de autorizar o prohibir la utilización de su imagen con fines comerciales. Muñoz (2018) afirma que esto implica que

puede celebrar contratos de publicidad, patrocinio o acuerdos comerciales para permitir que su imagen sea utilizada en actividades promocionales, campañas publicitarias, apariciones comerciales u otros medios con el propósito de obtener beneficios económicos.

El derecho de imagen es un derecho exclusivo y por tanto viene a ser un derecho patrimonial sobre un bien inmaterial, en este caso la imagen, que puede ser explotada, comercializada, etc., por el titular o terceros legalmente permitidos.

En este caso como se menciona en la Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil (Revista Jurídica, 2009) menciona que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen diversas formas para para la explotación económica del derecho de imagen, la primera relacionada a un contrato de arrendamiento de servicios, este consiste en que cualquier individuo preste su imagen física a un tercero interesado con fines comerciales o simplemente le concede a este el derecho de utilizar su imagen como tal o que se encargue de lograr un “negocio” de esta.

La imagen de una persona puede convertirse en un activo valioso que puede ser objeto de contratos y licencias. El titular del derecho de imagen puede celebrar acuerdos para ceder o licenciar los derechos de uso de su imagen a terceros, ya sea de forma exclusiva o no exclusiva, a cambio de compensación económica. Estos contratos y licencias permiten al titular beneficiarse económicamente de la utilización de su imagen.

Hay que tomar en cuenta que estas formas de explotar la imagen a través de un contrato refieren como una generalidad y a decisión de cada persona, más no como una obligación legal de la única forma de hacerlo como mande la norma.

Entonces, ¿cómo se justifica que la imagen física de la persona pueda ser susceptible de generar ingresos económicos? Ernesto Villanueva (2003) en su libro “*Derecho de la Información Conceptos Básicos*” menciona que varios autores han abordado esta cuestión la misma que ha llegado a una explicación. Se deben considerar dos puntos esenciales:

- La imagen física de una persona es susceptible de comercializarse debido a que es contenido material, es decir, puede llegar a ser identificada la persona en cuestión por su representación, y la misma que puede ser manipulada. Así pues, esta imagen puede reproducirse, utilizarse o difundirse para diversos objetivos.
- Y dos, la imagen física de la persona no es el único objeto de comercio, sino la capacidad que hay de poder difundirla.

Este justificativo logra darle una mejor base al porqué -como se explicó en anteriores capítulos- el derecho de imagen también tiene su elemento patrimonial. Un claro ejemplo son los modelos o actores, la imagen física de estos es la manera más acertada de poder explicar estos puntos, la imagen es la mejor manera y la más directa y atractiva de vender la profesión.

Lo mismo pasa en este caso con los creadores de contenido de OnlyFans, su imagen física es la mejor forma de atraer consumidores hacia la plataforma y por lo tanto a su contenido, su imagen física no pierde el valor de personalísimo, sino que ahora también es susceptible de comercialización, la cual si viene a ser exclusiva del titular.

En el contexto actual, muchas personas utilizan su imagen como parte de una marca personal o para impulsar emprendimientos comerciales propios o ajenos. El derecho de

imagen les permite promover y comercializar sus productos, servicios o habilidades utilizando su imagen como parte integral de su estrategia de negocios. Esto puede generar ingresos económicos a través de la venta de productos, servicios, colaboraciones, patrocinios, entre otros.

Además, tomando en cuenta lo anterior el derecho de imagen es susceptible de derechos morales y patrimoniales. Por ejemplo, los derechos de autor pueden aplicarse a fotografías u obras audiovisuales que involucren la imagen de una persona, y los derechos de propiedad intelectual pueden proteger la imagen como parte de una marca registrada, lo que puede generar beneficios económicos adicionales, así como también el reconocimiento hacia esa persona por el uso de su imagen, en este caso, en fines comerciales.

Esto se ve mucho más ahora en la era digital, las plataformas han revolucionado la forma en que las personas pueden monetizar su imagen personal.

Internet ha creado un vasto y diverso ecosistema donde los individuos pueden compartir su contenido y conectarse directamente con su audiencia. Esta dinámica ha dado lugar a oportunidades significativas para obtener ingresos económicos, especialmente en la industria del entretenimiento para adultos. Plataformas digitales como OnlyFans han emergido como un medio popular para que creadores de contenido, modelos, actores y otros profesionales puedan ganar dinero al compartir contenido exclusivo con sus seguidores. A través de suscripciones mensuales o ventas de contenido adicional, los creadores pueden obtener ingresos directos de su audiencia, sin intermediarios.

En el caso específico de OnlyFans, los creadores pueden establecer una tarifa de suscripción mensual para que sus seguidores accedan a contenido exclusivo, o pueden

vender contenido adicional personalizado a un costo extra. Esta plataforma ha ganado popularidad entre personas que desean comercializar su imagen personal, ya que les brinda la autonomía para controlar su contenido y obtener ingresos de manera independiente (Zapata et al., 2021).

Sin embargo, es importante mencionar que este enfoque no está exento de controversia. La facilidad de acceso a la plataforma ha llevado a debates sobre la privacidad y la divulgación no autorizada de contenidos. La filtración y la distribución ilegal de contenido han sido temas candentes que han afectado a muchos creadores de contenido en OnlyFans y otras plataformas similares.

#### **4.2.2. Ganancias financieras de OnlyFans.**

Gennaro Cuofano (2023) expone que al ser OnlyFans una plataforma con un servicio de suscripción de contenido ha abarcado durante los últimos tres años diversos artistas, músicos, expertos en los que conocemos de manera genérica como “Contenido Fit”, así como su “adquisición” más controversial, trabajadores sexuales. Durante este tiempo la plataforma reconoció que muchos de estos personajes intentaban vender sus servicios en redes sociales como Instagram, pero se enfrentaban a la eliminación de sus publicaciones debido a su contenido considerado inapropiado.

La modalidad de consumo de OnlyFans es bastante sencilla. Los usuarios deben pagar una tarifa de suscripción mensual para acceder al contenido de sus artistas preferidos, y tienen la opción de abonar un monto adicional para desbloquear contenido exclusivo y valioso. OnlyFans se mantiene empleando un modelo simple de generación de ingresos

como plataforma de pago por suscripción, por cada una de estas OnlyFans retiene el 20% de los ingresos y el 80% se lo queda los creadores de su contenido.

Los creadores de contenido también pueden comunicarse directamente con los “Fans”, lo que les permite considerar solicitudes especiales de contenido personalizado. Luego, este contenido se vuelve a vender al fanático por una tarifa, con precios que oscilan entre \$5 y tienen un tope de \$100 dólares. Para los creadores que no cobran suscripción, el límite para todo el contenido de pago por evento es de \$50.

Actualmente, OnlyFans ostenta cifras impresionantes y continúa siendo un referente en la industria de contenido por suscripción con más de 150 millones de usuarios, 1.5 millones de creadores de contenido y habiendo ejecutado una paga de 5 millones de dólares hasta el momento (Gennaro Cuofano, 2023).

#### **4.2.3. Creadores de contenido y sus ingresos económicos a través de OnlyFans.**

En OnlyFans, los creadores de contenido tienen la posibilidad de ganar dinero de diferentes maneras. La plataforma permite a los creadores ofrecer contenido exclusivo a sus seguidores a cambio de una suscripción mensual o de pagos por contenido específico. A través de un estudio y análisis se pudo vislumbrar el mecanismo y forma de ganancias económicas en OnlyFans.

OnlyFans (2021) no maneja una tasa de suscripción base, eso queda a gusto y elección de los creadores de contenido, que puede variar de entre 4,99\$ hasta 49,99\$ dólares según las cifras expuestas por la plataforma.

Supongamos que un creador de contenido en OnlyFans establece una suscripción mensual de \$25 para acceder a su contenido exclusivo. Además, ofrece contenido adicional personalizado, como fotos o videos personalizados, a un costo adicional de \$30 cada uno. Supongamos que el creador de contenido tiene 30 suscriptores mensuales.

**Cálculos:**

- **Ganancias mensuales por suscripciones:** \$25 (tarifa mensual) x 30 (suscriptores)  
= \$750
- **Ganancias por contenido adicional:** Supongamos que el creador vende 10 fotos o videos personalizados en un mes.
- **Ganancias por contenido adicional:** \$30 (tarifa por contenido adicional) x 10 (ventas) = \$300
- **Ganancias totales en el mes:** \$750 (suscripciones) + \$300 (contenido adicional) – 20% (retención de OF) = \$840.

Dentro del territorio ecuatoriano, el sueldo básico es de 450\$ dólares al mes, por lo tanto, si tomamos en cuenta que, como se ha mencionado y ha sido demostrado anteriormente, OnlyFans creó una oportunidad de generar ingresos económicos de una manera poco ortodoxa, lo más bajo que podría estar generando económicamente un creador de contenido sin muchos suscriptores se encuentra por encima del sueldo básico en Ecuador.

#### 4.2.4. Afectación económica de los creadores de contenido en OnlyFans.

En la era digital en la que vivimos, la creación de contenido en plataformas como OnlyFans ha brindado a muchos creadores la oportunidad de compartir su arte, talento y creatividad con una audiencia global, mientras obtienen ingresos por su trabajo. Sin embargo, en medio de este panorama prometedor, surge una preocupación creciente y delicada: la divulgación ilegal de los contenidos sujetos a monetización.

Esta práctica no solo afecta a los creadores de contenido directamente al privarlos de sus ingresos legítimos, sino que también plantea importantes preguntas sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital.

Supongamos que un creador de contenido en OnlyFans tiene una base de 30 suscriptores y ofrece contenido “general” así como también contenido adicional.

Estableceremos algunos parámetros para el análisis:

##### **Ganancia económica normal:**

- Número de suscriptores: 30
- Tarifa de suscripción mensual: \$25
- Porcentaje de retención de suscriptores: 80%
- Ganancia promedio por contenido adicional: \$30

##### **Cálculos:**

- Ganancias mensuales por suscripciones: \$25 (tarifa mensual) x 30 (suscriptores) x 80% (retención) = \$600

- Ganancias mensuales por contenido adicional: \$30 (ganancia promedio por contenido adicional) x 30 (suscriptores) x 80% (retención) = \$720
- Ganancia económica normal mensual: \$600 (suscripciones) + \$720 (contenido adicional) = \$1,320

### **Impacto económico debido a la divulgación ilegal:**

Supongamos que, debido a la divulgación ilegal de los contenidos, el creador pierde el 30% de suscriptores y el 40 % de las ganancias por contenido adicional.

### **Cálculos:**

- Número de suscriptores afectados por la divulgación ilegal: 30 (suscriptores) x 30% = 9 suscriptores
- Ganancias mensuales perdidas por suscripciones: \$25 (tarifa mensual) x 9 (suscriptores afectados) x 80% (retención) = 180\$
- Ganancias mensuales perdidas por contenido adicional: \$30 (ganancia promedio por contenido adicional) x 9 (suscriptores afectados) x 40% (pérdida) = \$108
- Impacto económico mensual debido a la divulgación ilegal: \$180 (suscripciones perdidas) + \$102 (contenido adicional perdido) = \$282

### **Comparación:**

- Ganancia económica normal mensual: \$1,320
- Impacto económico mensual debido a la divulgación ilegal: \$282

En este ejemplo hipotético, la divulgación ilegal de contenidos en OnlyFans tendría un impacto significativo en las ganancias del creador de contenido, reduciéndolas en un 21,2%.

De esta manera se logra vislumbrar el daño económico, debido al lucro generado por los contenidos a favor de sus creadores; de esta manera no solo el daño a su derecho de imagen se debe a la afectación de la imagen física, sino también a la pérdida de ganancias ya que el contenido tiene como foco principal la imagen del creador como consumo e interés de sus “Fans”.

## **2.1. Marco Legal**

### **2.1.1. Constitución de la República del Ecuador**

El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona (*Constitución, art. 66 num 18, 2008*). Así lo estipula el artículo 66 numeral 18 de nuestra Constitución; establece la protección del honor, el buen nombre y la imagen de la persona como derechos fundamentales. Estos derechos se entrelazan, ya que la imagen de una persona puede afectar su reputación y prestigio, y cualquier uso no autorizado o difamatorio de la imagen puede perjudicar el honor y el buen nombre de esa persona. Por lo tanto, la protección del derecho de imagen contribuye a salvaguardar el honor y el buen nombre de una persona en la sociedad.

Por otro lado, el mismo articulado que se mencionó con anterioridad en su numeral 20 hace mención al derecho a la intimidad personal y familiar (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*). El derecho a la intimidad se refiere al derecho de las personas a mantener su vida privada lejos de la interferencia no autorizada. Esto implica

que las personas tienen el derecho de decidir qué información personal revelar, con quién compartirla y cómo se utiliza.

La relación entre el derecho a la intimidad y el derecho de imagen radica en el hecho de que ambos derechos buscan salvaguardar la esfera personal de las personas. La protección de la intimidad incluye la imagen física de una persona, y el derecho de imagen se extiende a la privacidad relacionada con la utilización de esa imagen por terceros.

En nuestra Constitución, ambos derechos se reconocen y protegen para garantizar la dignidad, la libertad y el pleno desarrollo de las personas. Esto implica que el uso no autorizado de la imagen de una persona, especialmente cuando afecta su privacidad, puede ser considerado una violación tanto al derecho a la intimidad como al derecho de imagen, y por ende, puede ser objeto de protección legal.

### **2.1.2. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador contiene disposiciones relevantes en relación a la protección de la imagen y la privacidad de las personas en el ámbito de los medios de comunicación y otros.

El COIP en su artículo 178 inciso primero, violación a la intimidad, establece que dicho acto en contra de cualquier persona, de diversas maneras incluyendo la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones que atenten contra su privacidad, constituye un delito (COIP, 2014). Esta disposición busca proteger la imagen y la privacidad de las personas, sancionando la divulgación no consentida de información o material que afecte su intimidad.

A pesar del antes mencionado articulado, el COIP reconoce el delito como una violación a la intimidad de una persona con el fin de salvaguardar su privacidad, pero no como resultado del daño a su imagen, mucho menos que aquello fuere resultado de que se haya divulgado contenido de plataformas digitales como lo es OnlyFans, en cuyo caso la propia plataforma menciona que deberán seguirse las acciones legales pertinentes de ser el caso según la jurisdicción de cada país.

Por otro lado, en el artículo 208 a, del mismo cuerpo legal, se mencionan actos lesivos a la propiedad intelectual y en su articulado 208b aquellos en contra de los derechos de autor (COIP, 2014), en primera instancia ni siquiera se reconoce como delitos a estos actos, por consiguiente, en ninguno de estos se menciona como objeto de protección el derecho de imagen, aun cuando su regulación legal se la otorga a la propiedad intelectual.

### **2.1.3. Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI)**

El Código Ingenios es el cuerpo legal que regula la propiedad intelectual en Ecuador. Este código establece normas para proteger los derechos de autor, marcas comerciales, patentes, diseños industriales y otros derechos relacionados con la propiedad intelectual.

En cuanto a la relación entre el COESCI y el derecho de imagen, es importante destacar que el Código se centra principalmente en la protección de los derechos de propiedad intelectual en términos de obras creativas, invenciones y marcas registradas. Sin embargo, el Código Ingenios también puede tener implicaciones indirectas en relación con el derecho de imagen.

Se reconoce los derechos morales de los creadores de obras, según el artículo 118 (Código de Ingenios, 2016) los cuales incluyen el derecho a ser reconocido como autor de la obra y a oponerse a cualquier modificación o distorsión de la misma que pueda afectar su reputación. En el caso de imágenes creativas o fotográficas, estos derechos morales pueden tener relación con el derecho de imagen.

El Código Ingenios protege las fotografías como obras creativas sujetas a derechos de autor. Esto implica que los fotógrafos tienen derechos exclusivos sobre sus fotografías, incluido el derecho a controlar su reproducción, distribución y exhibición. Por lo tanto, cualquier uso no autorizado de una fotografía que contenga la imagen de una persona puede plantear cuestiones relacionadas con el derecho de imagen, más allá del derecho de autor sobre el contenido como dicho formato es la imagen física de la persona que se encuentra en este.

Además, en sus artículos 160 y 161 se hace alusión al derecho de imagen como el retrato o busto de una persona y la fotografía de un retrato, si bien no lo menciona textualmente al derecho como tal, se entiende que hace alusión al mismo por la descripción de los articulados, manteniendo la protección genérica a la que se encarga, no permite el uno no autorizado, deber ser concedido expresamente ya sea por el titular o por aquello que reconoce y permite la ley de ser el caso, etc.

Por último, el Código Ingenios también protege las marcas comerciales registradas, que pueden incluir elementos visuales como logotipos o imágenes. Si una marca registrada incorpora la imagen de una persona, el uso no autorizado de esa imagen en relación con la marca podría plantear cuestiones relacionadas con el derecho de imagen.

Como se puede apreciar, si bien este código regula el derecho de imagen en la gran parte de usos dentro del ámbito intelectual, no existe articulado alguno que haga mención al derecho de imagen dentro de plataformas digitales que monetizan con su contenido y más aún la protección a esa misma imagen de cualquier amenaza a la que se expongan.

#### **2.1.4. Ley Orgánica de Comunicación**

La Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador establece ciertas regulaciones en relación a la protección de la imagen y la privacidad de las personas en el ámbito de los medios de comunicación. Esta ley busca prevenir la difamación y la violación de los derechos fundamentales de las personas en la cobertura mediática.

En su artículo 10 numeral 1 menciona normas deontológicas relacionadas a la dignidad humana, entre otras, pero estas principalmente son las que más se asemejan a derechos personalísimos como la honra, reputación e intimidad personal de las personas que se encuentran arraigadas al derecho de imagen.

1. Referidos a la dignidad humana: (LOC, 2013)
2. Respetar la honra y reputación de las personas (LOC, 2013).
3. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y (LOC, 2013)
4. Respetar la intimidad personal y familiar (LOC, 2013).

Así también se menciona en numeral 2 literal b prohíbe difundir imágenes que atenten contra la dignidad de personas con enfermedades patológicas o discapacidades (LOC, artículo 10 num. 2 lit. b., 2013). En su literal c, en dónde se prohíbe emitir imágenes

de niños, niñas, adolescentes, autores, testigos o víctimas de actos ilícitos. Y, en su literal e exclusivamente protege el derecho de imagen de niños, niñas y adolescentes.

Como se logra apreciar, esta ley reconoce el derecho de imagen como punto principal y como objetivo ante los medios de comunicación, en dónde la imagen de una persona se ve expuesta ante distintos ámbitos, ya sean políticos, económicos, sociales, delictivos, etc., siendo así que su regulación permite evitar cualquier afectación a la imagen de cualquier persona por cualquier uso que se le haya dado.

#### **2.1.5. Tratados de la OMPI suscritos por el Ecuador**

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) administra 26 tratados clasificados en tres grupos, de protección, registro y clasificación. Ecuador se encuentra suscrito a 10 tratados de la OMPI, entre ellos los más relevantes el Convenio de Berna en vigor desde el 9 de octubre de 1991 y el Convenio de Paris. Así también se encuentra aplicando tres proyectos con esta organización, con relación a tecnología e innovación, asistencia de inventores y una academia de la OMPI (Relaciones Internacionales – Servicios, 2016).

La OMPI no ha suscrito un tratado específico sobre el derecho de imagen. Los tratados y convenios internacionales de la OMPI se han centrado más en temas como derechos de autor, patentes, marcas comerciales y otros aspectos relacionados.

El derecho de imagen es un concepto que tiende a ser tratado más en el ámbito nacional, ya que las leyes de cada país varían en términos de cómo se aborda y protege este derecho. En muchos países, las cuestiones relacionadas con el derecho de imagen se encuentran en leyes específicas de privacidad, derechos de datos y difamación, entre otras.

Por lo tanto, habiendo expuesto las normativas que se relacionan a la imagen física de una persona es importante tener en cuenta que nuestra legislación ecuatoriana no regula la esta cuestión del derecho de imagen de una manera mucho más amplia, así como tampoco tratados de la OMPI como ente regular de la Propiedad Intelectual a nivel mundial.

### **Capítulo III: Metodología**

#### **3. Método de la Investigación**

Dentro de la investigación se hizo uso del método cualitativo, ya que con este se pudo obtener una visión mucho más amplia esclareciendo la perspectiva social respecto al tema planteado y la afectación existente sobre los personajes principales de este, los creadores de contenido de la plataforma OnlyFans.

La investigación realizada no solo nos permitió recolectar información respecto al tema en cuestión, sino también permitió formular distintas ideas y suposiciones de cómo el ámbito social tiene gran impacto en la problemática, facilitando identificar la existencia de situaciones o controversias similares y el cómo la sociedad percibe esto y su impacto en aquello que es objeto de la investigación, esto creó la oportunidad de generar una solución viable.

##### **3.1. Tipo de la investigación**

###### **Según el nivel de profundización del objeto de estudio:**

- **Exploratoria:** se exploró la problemática planteada para conocer la fuente de esta.

- **Descriptivo:** la investigación fue descriptiva debido a que se detalló de manera concisa la regulación legal del Derecho de Imagen dentro de la plataforma digital de OnlyFans y su invisibilidad debido a que lo confunden con los derechos de autor.
- **Explicativo:** la investigación se centró en analizar las consecuencias morales y legales hacia los titulares del contenido sujeto monetización en OnlyFnas debido a la divulgación ilegal de estos.

#### **Según el tipo de datos:**

- **Cualitativa:** fundamentado en la investigación cualitativa, se realizó un análisis dogmático jurídico del impacto que tiene el Derecho de Imagen en los creadores de contenido de Onlyfans, el problema en base a la vulneración del mismo y la solución a plantear. Esto por medio también de investigaciones y análisis en relación a las ciencias sociales, políticas y a las relacionados con el derecho de propiedad intelectual.

#### **Según el tipo de inferencia:**

- **Método deductivo:** se aplicó este método a través del conocimiento de los antecedentes históricos de la creación y aplicación del Derecho de imagen a través del tiempo, su adaptabilidad a la nueva era tecnológica y la protección a los creadores de contenido de plataformas digitales sujetas a monetización.

### **Según el periodo temporal:**

- **Transversal:** se analizó la información recopilada a través de los métodos y técnicas de producción de datos según las diferentes estrategias metodológicas en el transcurso de un periodo en específico, año 2023.
- **Investigación teórica:** se utilizó en un porcentaje proporcional a la investigación teórica respecto al tema, problema y objetivos en cuestión, a través del estudio e indagación de información relacionada que permitió corroborar dichas teorías o hipótesis, en este caso que el derecho de imagen se encontraba siendo violentado por la divulgación ilegal de contenidos sujetos a monetización en OnlyFans.
- **Investigación aplicada:** relacionada con la investigación teórica se trató del estudio de supuestos, por tanto, se centró en analizar estos como mera formalidad para poder obtener mayor información respecto a nuestro interés principal.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Debido al ámbito de aplicación en el presente proyecto investigativo no se pudo hacer uso de técnicas e instrumentos de recolección de datos que consistieran en ser realizadas directamente, puesto se realizó un análisis dogmático, jurídico y social; enfocado en el método de investigación cualitativo. De igual manera, dado que la población es infinita, no existió la posibilidad de aplicación de una muestra.

## **Capítulo IV: Resultados y Discusión**

### **4.1. Resultados**

La investigación demuestra de manera contundente que la divulgación ilegal de contenidos sujetos a monetización en la plataforma OnlyFans viola el derecho de imagen de

los creadores, afecta negativamente sus ingresos económicos y compromete aspectos relacionados con el honor, la intimidad y el buen nombre. Esta práctica afecta tanto la imagen pública como la esfera personal de los titulares, menoscabando su integridad.

#### **4.2. Discusión**

Las investigaciones realizadas por medio de las cuáles se ha logrado llegar a los resultados anteriormente presentados se basan en el estudio y análisis de las políticas que maneja la plataforma digital OnlyFans, de la legislación ecuatoriana en el marco de propiedad intelectual, así como también opiniones de diferentes autores que toman el tema del derecho de imagen como base de estudio legal.

El escritor Ernesto Villanueva (2003) en su libro “Derecho a la información. Conceptos básicos” realiza un análisis del derecho a la propia imagen, como este tiene un vínculo con la personalidad humana, así también al honor y a la vida privada de todo individuo. Menciona que, el derecho a la propia imagen o derecho de imagen es la voluntad de decidir la comunicación de su imagen física, evitando de esta manera que exista una copia, distribución o divulgación ilegal, sin su autorización.

También menciona que la imagen física de una persona en su ámbito patrimonial pueda ser explotada comercialmente, pero tan solo por su titular, porque caso contrario no existiría la característica de ser personal. Debido a esto, para el autor resulta imperativo aclarar que no por el hecho que la imagen física sea susceptible de percibir un ingreso económico significa que esta pierda su carácter personal. Estas cuestiones ayudan a percibir la imagen física de la persona como lo que es, “objeto de derecho a la personalidad con dimensión patrimonial” (Villanueva, 2003).

De la misma forma existió el inconveniente con la manera en la que OnlyFans regulaba los derechos de propiedad intelectual, puesto que se limitaba a proteger el contenido más que nada en relación a derechos de autor, y de manera generalizada en su cláusula 10 en el apartado de “Política de uso aceptable” (Terms of service – OnlyFans, 2021) mencionaba que todos los usuarios deberán respetar los derechos derivados de la propiedad intelectual, lo cual indirectamente se debe incluir al derecho de imagen, del cual no existe mayor profundización por parte de la plataforma así como también dentro de nuestra legislación.

Por ello, el resultado obtenido de esta investigación ilumina la discusión sobre la problemática compleja en el entorno digital: la divulgación ilegal de contenidos con fines de monetización, como se observa en plataformas como OnlyFans. La intersección entre el derecho de imagen, la propiedad intelectual y los aspectos económicos se revelan como una cuestión urgente. La violación al derecho de imagen impacta tanto la imagen pública como la privacidad de los creadores, subrayando la necesidad de medidas legales y tecnológicas para proteger sus derechos.

La conexión intrínseca entre monetización y exclusividad revela que la divulgación ilegal no solo disminuye los ingresos actuales, sino que también amenaza la sostenibilidad financiera. Además, esta problemática va más allá de lo económico, afectando el bienestar emocional y psicológico de los creadores. Por lo tanto, se hace evidente la urgencia de su enfoque multidimensional, que incluya regulación legal, tecnologías de protección y estrategias de concientización, para garantizar la integridad personal, financiera y emocional de los creadores en el cambiante escenario digital.

## Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

### 5.1. Conclusiones

- El describir la norma legal de la plataforma OnlyFans ha permitido comprender como se aborda la protección del derecho de imagen de cada individuo. Aunque la plataforma en su enfoque abarca aspectos de propiedad intelectual, se destaca su enfoque predominante en derechos de autor. Las cláusulas entorno a los términos de servicios y políticas de OnlyFans tienden a salvaguardar principalmente la integridad de los contenidos generados por los creadores, centrándose en la prevención de la divulgación no autorizada. Sin embargo, es importante resaltar que su enfoque no aborda el derecho de imagen en la misma medida; dada la naturaleza particular del derecho de imagen la plataforma no ofrece un aporte sustancial a la legislación ecuatoriana en este ámbito específico.
- A través del estudio realizado al funcionamiento que maneja la plataforma con respecto al sistema de monetización y pago hacia sus creadores de contenido y por medio de entrevistas que fueron realizadas a estos por periódicos digitales se ha identificado de manera contundente que la divulgación ilegal impacta negativamente en los ingresos económicos de los creadores. Esto revela una disminución considerable en las ganancias como resultado directo de la divulgación no autorizada. Además, la relación intrínseca entre la monetización y la exclusividad de contenidos subraya cómo esta práctica no solo afecta a los ingresos actuales, sino que también compromete la capacidad de mantener suscriptores pagos.

- La sugerencia de incorporar articulados que sancionen la divulgación ilegal de contenidos digitales sujetos a monetización como consecuencia de violaciones al derecho de imagen de los creadores surge de la ausencia de disposiciones legales en nuestra legislación actual que aborde esta cuestión dejando un vacío legal que pone en peligro la integridad personal y económica de los creadores de contenidos en plataformas digitales. La implementación de estos articulados en el respectivo cuerpo legal (COESCI) es una medida esencial para cerrar estas lagunas legales; estas disposiciones deberán incluir sanciones proporcionales y mecanismos de reparación, marcando un hito en la protección de derechos de imagen, logrando sentar las bases para una regulación más amplia en el entorno digital.

## **5.2. Recomendaciones**

- Tomar en cuenta las falencias existentes con respecto a la plataforma digital en base al funcionamiento legal de esta, basándose en la comprensión adquirida acerca del enfoque de protección de la plataforma OnlyFans, se recomienda una colaboración más estrecha entre plataformas digitales y autoridades gubernamentales en la promoción de políticas de autorregulación, en base a los países donde se encuentre la sede central de esta. Además, podría considerarse la creación de incentivos para plataformas digitales que demuestren un compromiso genuino con la salvaguardia de los derechos de los creadores y la colaboración constructiva con los marcos regulatorios existentes, permitiendo así un ambiente en línea más seguro y ético para todos los involucrados.

- En vista de la disminución de ingresos económicos de los creadores en OnlyFans debido a la divulgación ilegal, se sugiere la implementación de talleres y charlas sobre propiedad intelectual y derechos de imagen en centros educativos y comunitarios a nivel nacional. Estos talleres estarían diseñados para informar y educar a los jóvenes y adultos sobre la importancia de respetar los derechos de los creadores en plataformas digitales. Al dotar a las personas con conocimiento básico sobre propiedad intelectual, se empoderaría a la sociedad para tomar decisiones más informadas y éticas al consumir contenido en línea. A largo plazo, este enfoque educativo podría generar un cambio cultural que promueva el respeto por los derechos de los creadores y, en última instancia, reduzca la incidencia de la divulgación ilegal, contribuyendo así a proteger los ingresos económicos de los creadores a nivel nacional.
- Con base en la identificación de lagunas legales y la necesidad de proteger los derechos de los creadores en plataformas digitales, se recomienda un proceso colaborativo entre legisladores, expertos legales y la comunidad de creadores para desarrollar y promulgar enmiendas pertinentes en el Código de Ingenios. Estas enmiendas deberían establecer sanciones proporcionales a la gravedad de la divulgación ilegal, así como mecanismos de reparación eficaces que restauren adecuadamente los derechos y la integridad económica de los creadores afectados. Al cerrar estas lagunas y proporcionar un marco legal sólido, se sentarían las bases para una regulación efectiva en el mundo digital, ofreciendo a los creadores una protección robusta y sostenible en su labor creativa en línea.

## Bibliografía

- Análisis jurídico de la página web “Onlyfans”*: el detrás de monetizar contenido sexual en redes sociales / Anthony Romero - IUS 360. (2021, January 23). IUS 360. Recuperado de: <https://ius360.com/analisis-juridico-de-la-pagina-web-onlyfans-el-detras-de-monetizar-contenido-sexual-en-redes-sociales-anthony-romero/>
- Ancajima, L. (2020, octubre 7). Onlyfans: Qué es, por qué se volvió tan popular y cómo su contenido para adultos está siendo regulado. RPP. Recuperado de: <https://rpp.pe/tecnologia/mas-tecnologia/onlyfans-que-es-por-que-se-olvio-tan-popular-y-como-su-contenido-para-adultos-esta-siendo-regulado-noticia-1296879>
- Antequera Parilli, R. (2011). *Derechos intelectuales y derecho a la imagen en la jurisprudencia comparada*. Editorial Reus. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaueb/titulos/46486>
- Arroyo Martínez, I. (2016). Manual de derecho de autor. Ediciones Rialp.
- Barrio, F. (2021, January 8). *El lado oscuro de OnlyFans, la red social donde el “dinero fácil” no es tan inocuo*. El Independiente; El Independiente. Recuperado de: <https://www.elindependiente.com/sociedad/2021/01/09/el-lado-oscuro-de-onlyfans-la-red-social-donde-el-dinero-facil-no-es-tan-inocuo/>
- Beddington, E. (2020, 22 de mayo). OnlyFans: the social media platform where influencers perform for cash. The Guardian. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/media/2020/may/22/onlyfans-the-subscription-site-where-influencers-are-the-stars>
- Caballero Trenado L. (2022). Onlyfans: cuestiones controversiales a la luz del derecho europeo. *REVISTA DE DERECHO*, 7(1), 21-41.
- Código Orgánico Integral penal. [COIP]. Registro Oficial. Suplemento 180. 14 de febrero del 2014. (Ecuador).
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. [Código de Ingenios]. Registro Oficial. Suplemento 899. 9 de diciembre del 2016. (Ecuador).
- Comunicaciones L&C. (2021, January 25). *Imágenes, Propiedad Intelectual y Redes Sociales*. Luzuriaga Castro Abogados.
- Constitución de la República del Ecuador. [CRE]. Registro Oficial. 449. 4 de octubre del 2008. (Ecuador).
- Contreras, J. (2020). *LOS DERECHOS DE IMAGEN, HONOR E INTIMIDAD EN LAS CREACIONES INTELECTUALES. REGULACIÓN LEGAL Y PROBLEMÁTICA JURÍDICA*. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/408651/retrieve>

- Corte Nacional de Justicia. Sentencia del 19 de julio de 2016, caso "Pillajo vs. El Comercio".
- Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Sentencia del 11 de septiembre de 2013, caso "Casa de los Leones vs. Roberto Mata".
- Del Estal, Gloria (2012). *Imagen Personal: guía para un cambio de estilo*. LID Editorial Empresarial.
- De León, M. (2018). El honor como derecho fundamental. *Revista de Derecho*, 25(2), 87-103.
- DERECHO A LA IMAGEN PROPIA Y SU MANIFESTACIÓN EN INTERNET*. (n.d.). Retrieved December 31, 2022,
- Derechos Intelectuales – Servicios. (2019). *Derechosintelectuales.gob.ec*. Recuperado de: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/derechos-intelectuales/#:~:text=La%20Propiedad%20Intelectual%20otorga%20al,para%20precautelar%20este%20bien%20com%C3%BAn.>
- Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 047-15-SIN-CC de 23-IX-2015.
- Eisenstein, E. (2018). "The Printing Revolution in Early Modern Europe". Cambridge University Press.
- Fayo Gardó, A. Conde Colmenero, P. & Cordero Cutillas, I. (2015). Los derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI.. Dykinson.
- Fernández-Vega, Sara (2018). *Historia de la imagen personal*. Punto Rojo Libros.
- García, A. y Rojo, P. (2010). Los problemas legales derivados de la distribución de la información digital. *Enlace Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 7 (3), 61-75.
- Gennaro Cuofano. (2023, July 29). *¿Cómo gana dinero OnlyFans? El modelo de negocio de OnlyFans en pocas palabras: FourWeekMBA*. FourWeekMBA. <https://fourweekmba.com/es/%C2%BFC%C3%B3mo-gana-dinero-onlyfans%3F/#:~:text=OnlyFans%20toma%20una%20comisi%C3%B3n%20del,4.99%20y%20%24%2049.99%20por%20mes.>
- Gómez, A. (2021). Estigmatización y redes sociales: el caso de OnlyFans. *Revista de Estudios Sociales*, 40(3), 210-226.
- Jiménez, L. (2020). El derecho de imagen en la era digital. *Derechos y Libertades*, 17(1), 112-128.
- Juan Calvi. "La Circulación de Productos Audiovisuales En Internet. Análisis de Una Lógica de Distribución, Intercambio Y Reproducción Cultura En La Era Digital."

- Telos: Cuadernos de Comunicación E Innovación*, no. 65, 2005, pp. 14–21, [dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1342510](http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1342510). Accessed 8 July 2023.
- Kenneth Einar Himma. (2015). La legitimidad de la protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual. *Dialnet*, 2471. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=6346043&orden=0>
- Lacassagne, A. (2019). "Le Droit à l'image". *Revue Internationale de Sociologie*.
- Ley Orgánica de Comunicación. [LOC]. Registro Oficial. 3er. Suplemento 22. 25 de junio del 2013. (Ecuador).
- LibGuides: Propiedad intelectual: USO DE IMÁGENES*. (2022). Biblioguias.uco.es.
- López-Tarruella, A. (2013). Propiedad intelectual y derechos de imagen. Editorial Reus.
- Molloy, John T. (1975). *Dress for Success*. Random House.
- Morales Neira, M. L. (2020, August 2). *Vista de Uso y divulgación de la imagen personal: enfoques en el derecho romano, en el derecho colombiano y su actual interacción con la Inteligencia Artificial*. Uexternado.edu.co. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/7016/9734>
- Muñoz, D. (2018). *CESIÓN DEL DERECHO DE IMAGEN DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES ECUATORIANOS ENMARCADO EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ECUADOR*.
- OnlyFans - Privacy Policy*. (2020). Onlyfans.com. Recuperado de: <https://onlyfans.com/privacy>
- OMPI. (2012). Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Recuperado de: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/beijing/>
- Peña, L. (2021, July 16). *Qué son los derechos de imagen y su gestión - Billin*. Blog - Billin.
- Pérez, J. (2019). El buen nombre en la sociedad digital. *Revista de Comunicación*, 30(4), 55-72.
- Revista Jurídica*. (2009, February 14). *El Contenido de los Derechos de Imagen y su posible Catalogación como Canon - Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil*. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil*. Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/2009/02/el-contenido-de-los-derechos-de-imagen-y-su-posible-catalogacin-como-canon/>
- Rodríguez, C. (2022). Derecho a la privacidad y control de la imagen en plataformas digitales. *Revista de Tecnología y Derecho*, 18(2), 45-62.
- Teposteco Rodríguez, M. Á. (2022, August 22). *Las filtraciones en OnlyFans también son violaciones a la intimidad*. M-X.com.mx. Recuperado de: <https://www.m-x.com.mx/>

x.com.mx/investigaciones/las-filtraciones-en-onlyfans-tambien-son-violaciones-a-la-intimidad.

*Terms of Service — OnlyFans.* (2021). Onlyfans.com. Recuperado de:  
<https://onlyfans.com/terms>

Tribunal Supremo (España). (1996). Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1996. Consultado en: [https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial)

Villanueva, E. (2003). *Derecho de la información Conceptos básicos.*

Zapata, M. M., Valverde Santos, V., & Londoño, J. (2021, December 22). *OnlyFans: ¿quién responde por tu dinero y tu imagen?* Vice.com.  
<https://www.vice.com/es/article/epxv7k/onlyfans-quien-responde-por-tu-dinero-y-tu-imagen>